



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-I01-048047

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01740-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0118-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CIA INDUSTRIAL NUEVO MUNDO S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA LIMA
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS DE TEXTILES Y TEJEDURÍA DE PRODUCTOS TEXTILES
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00334-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 31 de octubre de 2025, el escrito de registro N° 2025-E01-144052 de fecha 14 de noviembre de 2025, Informe N° 03017-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 27 de noviembre de 2025, demás actuados en el Expediente N° 0353-2022-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Los días 14 y 15 de octubre de 2022 se realizó una acción de supervisión regular in situ (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a las instalaciones de la Planta Lima de titularidad de **CIA INDUSTRIAL NUEVO MUNDO S.A.**² (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión de fecha 14 al 15 de octubre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0547-2022-OEFA/DSAP-CIND de fecha 28 de diciembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en lo sucesivo, **Autoridad Supervisora**) analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones administrativas a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 0124-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 1 de abril de 2025 y notificada al administrado el 2 de abril de 2025³, (en adelante,

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20385353406.

² La Planta Lima se encuentra ubicada en Jirón José Celedón N° 750, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

³ De acuerdo con el acuse de recibo de notificación electrónica con código de operación 336859, la Resolución Subdirectoral fue notificada al administrado el 2 de abril de 2025 a las 10:00:36 AM mediante depósito en su casilla electrónica, realizado conforme con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) y el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (en adelante, **Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**).

TUO de la LPAG

"Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de

Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Instructora o SFAP**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-059059 de fecha 30 de abril de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa respecto al hecho imputado N° 1 y presentó sus descargos respecto al hecho imputado N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito de descargos I**).
5. A través del Memorando N° 00149-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 27 de octubre de 2025, se puso en conocimiento a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado a través de su escrito de reconocimiento de responsabilidad.
6. Mediante el Informe N° 02623-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 27 de octubre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), SSAG, remitió a esta Subdirección la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
7. Con fecha 31 de octubre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00334-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), en el cual recomendó a este Despacho declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las presuntas infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; y, (iii) la imposición de una multa ascendente a **2.382 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**).

cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. (...)."

Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica

"Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

8. Con fecha 31 de octubre de 2025⁴, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, mediante la Carta N° 01276-2025-OEFA/DFAI, notificó al administrado el Informe Final de Instrucción y el Informe de Propuesta de Cálculo de Multa, a fin de que formule los descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
9. Mediante el documento con registro N° 2025-E01-144052 de fecha 14 de noviembre de 2025 (en adelante, **escrito de descargos II**), el administrado presentó sus descargos al presente PAS.
10. A través del Informe N° 03017-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 27 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a esta Dirección una propuesta actualizada de cálculo de multa por las conductas infractoras contenidas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

12. A través del escrito de descargos I, el administrado manifestó el reconocimiento de su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado consignado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, mediante el cual solicita acogerse a la reducción de la multa a imponerse.
13. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG, establece que el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado, en forma expresa y por escrito constituye un atenuante de responsabilidad⁵. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA⁶, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
14. En esa misma línea, el artículo 13°⁷ del RPAS establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito conlleva a una reducción de multa, el

⁴ Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado y de conformidad con el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código 395888), se tiene que el administrado recibió la notificación el día viernes 31 de octubre de 2025 a las 04:11:36 pm., ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica.

⁵ **TUO de la LPAG**
Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...).

⁶ **RPAS**
Artículo 6°.- Presentación de descargos (...)
6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

⁷ **RPAS**
Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

mismo que deberá efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, libre de expresiones ambiguas, poco claras o contradictorias al reconocimiento mismo; ya que, de no ser así, no se le podrá considerar como tal. Asimismo, establece que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50%, dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

15. En virtud de lo expuesto, se advierte que el administrado cumple con las condiciones mencionadas de forma previa, toda vez que el reconocimiento fue realizado de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. En consecuencia, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad administrativa.
16. Ahora bien, en el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS se verifica que, después de iniciado el PAS y junto con la presentación de descargos a la imputación de cargos, el administrado manifiesta de forma expresa su reconocimiento de responsabilidad por el hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que le correspondería la aplicación de un descuento del 50% en la multa a imponer respecto del mencionado hecho imputado, de ser el caso.
17. En ese sentido, la reducción de la multa referida en el considerando precedente se verá reflejada en el Acápito VI de la presente Resolución

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

IV.1 Hecho imputado N° 1: El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza el adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generadas y emitidas en la Planta hilandería ubicada al interior de la Planta Lima.

a) Obligación ambiental fiscalizable

18. De acuerdo con lo señalado en el artículo 74° de la LGA, todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión⁸.
19. Asimismo, conforme con el numeral 12.1 del artículo 12° y el literal b) del artículo 13° del RGAMCI, el titular es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como, por cualquier

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

(Énfasis añadido)

8

LGA

"Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión."

daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades y, además, debe cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos⁹.

20. Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD, Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 004-2018-OEFA/CD**), realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados constituye una infracción administrativa calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1200) UIT¹⁰.

9

RGAMCI

"Artículo 12.- Responsabilidad ambiental del titular

12.1 El titular es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como, por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades.
(...)."

"Artículo 13.- Obligación del titular

Son obligaciones del titular:

(...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

(...)."

10

RCD N° 004-2018-OEFA-CD

"Artículo 3.- Infracción administrativa relativa al inadecuado manejo ambiental

Constituye infracción administrativa realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)."

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno

Industria manufacturera y comercio interno					
Supuesto de hecho del tipo infractor		Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
Infracción					
1	Incumplimiento de obligaciones generales relacionadas al adecuado manejo ambiental				
1.1	Realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental	Numeral 12.1 del artículo 12, y literal b) del artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno. Artículo 74 de la Ley General del Ambiente.	Muy grave	-	Hasta 1200 UIT

b) Análisis del hecho imputado N° 1

21. De conformidad con lo señalado en el Acta de Supervisión (Obligación 15 del numeral 2 Hechos o funciones verificadas), se evidencia que durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que en el techo del área de hilandería existían extractores de aire y filtros de mangas, obran equipos que no cumplían con la función de captar el material particulado (pelusas de algodón) de la planta de hilandería; indicándose en el numeral 29 del Informe de Supervisión que el administrado realizó un inadecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) derivados de la planta de hilandería (Planta Lima), a razón que se observó lo siguiente:

N°	Condición	Área	Fotos / videos
1	El administrado cuenta con un sistema de extracción de aire compuesto por filtros tipo manga para la captación del material particulado (pelusas de algodón); sin embargo, el sistema no captaba las pelusas de algodón en su totalidad, debido a que <u>los filtros no reciben un mantenimiento adecuado, evidenciándose filtros saturados de pelusas de algodón.</u>	Hilandería	Imágenes a302c52b-db42-474b-b14d-f0ce9a074343 TimePhoto_20221014_114233 TimePhoto_20221014_114253 TimePhoto_20221014_114354 TimePhoto_20221014_114358 Video TimeVideo_20221014_114933

22. En esa línea, de acuerdo a lo señalado en el numeral 30 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora indicó que el inadecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) derivado de la Planta Hilandería, generaba que las pelusas de algodón se posicionen en: (i) los cables aledaños (TimePhoto_20221014_114415), (ii) las parihuelas de madera (TimePhoto_20221014_114301, TimePhoto_20221014_114318) y (iii) barandas amarillas ubicados en el techo del área de hilandería de la Planta Lima (TimePhoto_20221014_114301, TimePhoto_20221014_114311, TimePhoto_20221014_114324, TimePhoto_20221014_114334).
23. Aunado a ello, en el Acta de Supervisión (Obligación 15 del numeral 2 Hechos o funciones verificadas) y en el Informe de Supervisión (numeral 29), la Autoridad Supervisora detalló que la actividad realizada en la Planta Lima si genera aspectos ambientales: entre ellos: (i) emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generados en la planta de hilandería, aspecto que generarían una alteración negativa en la calidad del aire y en la salud de las personas circundantes a la Planta Lima, produciendo efectos negativos en el sistema respiratorio¹¹ (Norte: Colegio Juan Pablo Vizcardo y Guzmán y condominios Parque Garzón -, Este: Jirón José María Galdeano y Mendoza, Oeste: Nicolas Dueñas, Sur: Zona industrial).



¹¹ Consultado y disponible en:
<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001089.htm>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



24. Al respecto, cabe precisar que, el material particulado (MP) es un conjunto de partículas sólidas y líquidas emitidas directamente al aire, tales como el hollín de diésel, polvo de vías, el polvo de la agricultura y las partículas resultantes de procesos productivos¹². De ello, se puede afirmar que las *pelusas de algodón* es un material particulado derivado del proceso productivo de hilandería de la Planta Lima.
25. Seguidamente, en el Levantamiento de Observaciones del DAP¹³ se estableció medidas para el control de polvo en la planta de hilandería y tejeduría, tales como: (a) equipos de climatización, aspiración y limpieza automática del aire, (b) sistema de ventilación que evitan la acumulación de polvo, (c) equipos o métodos de captura y almacenaje del polvo de algodón: paños colectores, lonas para atrapar polvo, sistema cerrado de succión de polvo tipo ciclones.
26. Finalmente, el administrado preciso que las medidas de control ya fueron implementadas y se encontraban en funcionamiento de acuerdo con el Informe N° 133-2002-PRODUCE/VMI-DNI-DAAM-SDEF (informe que sustento la aprobación del DAP); en ese sentido, se verifica que la Planta Lima contaba con medidas para el manejo del polvo en la planta de hilandería, tal como se observa a continuación:

Levantamiento de Observaciones del DAP
8.2. MEDIDAS PARA EL CONTROL DEL POLVO Para controlar el polvo, las maquinarias de las plantas de hilandería y tejeduría cuentan con: a) Equipos de climatización, aspiración y limpieza automática del aire de las plantas de hilandería y tejeduría. b) Sistemas de ventilación que evitan la acumulación de polvo en las instalaciones, evitando que puedan causar daño a la salud de los trabajadores. c) Equipos o métodos de captura y almacenaje del polvo de algodón, evitando que salgan de la planta y contaminen el aire de la zona; paños colectores, lonas para atrapar el polvo; sistema cerrado de succión de polvo, tipo ciclones.

¹² Consultado 10.03.2025 y disponible en:
<http://www.scielo.org.co/pdf/luaz/n34/n34a12.pdf>

¹³ El DAP fue aprobado mediante el oficio N° 419-2002-PRODUCE/VMI/DNI-DAAM del 1 de octubre de 2022 y bajo el sustento del Informe N° 133-2002-PRODUCE/VMI-DNI-DAAM-SDEF, entre otros.
Página. 207 del legajo del administrado -Archivo: NUEMU ADMIN 001.pdf., y página 19 del del legajo del administrado -Archivo: NUEMU ADMIN 003.pdf.

Informe N° 133-2002-PRODUCE/VMI-DNI-DAAM-SDEF que sustenta la aprobación del DAP

2.2 En la Observación N° 7: Reformular las probables medidas de mitigación, tomando en cuenta la absolución de las observaciones anteriores y el desarrollo de la observación 5, toda vez que las medidas indicadas son muy generales, y de acuerdo al formato de cronograma de las medidas de implementación que se adjunta al presente, las cuales deberán ser implementadas máximo en un (1) año.

Comentario de la Consultora:

NUEVO MUNDO ya ha implementado las medidas de mitigación correspondientes a los aspectos ambientales significativos identificados.

Los equipos de climatización, aspiración y limpieza, sistemas de ventilación y equipos para captura de polvo de algodón, etc., están instalados y funcionando actualmente.

La Planta de tratamiento de aguas residuales ya está instalada y operando en la actualidad. El proyecto de tratamiento de aguas residuales (Planta Principal) que figura en el Anexo 4 del DAP es una relación

27. Sobre el particular, debemos mencionar que, si bien el administrado contaba con mecanismos de control establecidos en el DAP y, así como con equipos visualizados por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, entre ellos: sistema de extracción de aire compuesto por filtros tipo manga, se observó que dicho equipo no cumplía con la función de captar el material particulado (pelusas de algodón) de la planta de hilandería, debido a que, no recibía una adecuada limpieza y/o mantenimiento ya que los filtros se encontraban saturados de pelusas de algodón; y por ello, no capturan adecuadamente las pelusas de algodón.
28. Por consiguiente, se concluye que el administrado no realizó un adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) derivadas de la planta de hilandería ubicada dentro de la Planta Lima; toda vez que, la Autoridad Supervisora observó que los filtros del sistema de extracción de aire se encontraban saturados de pelusas de algodón, acción que impedía la captación de las pelusas de algodón y que estas se proliferen en los (i) cables aledaños, (ii) en las parihuelas de madera y en las (iii) barandas amarillas ubicados en el techo del área de hilandería de la Planta Lima y (ii) los filtros del sistema de extracción de aire no recibían una adecuada limpieza y/o mantenimiento ya que se encontraban saturados de pelusas de algodón.
29. Por otro lado, cabe indicar que la Planta Lima cuenta con la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP aprobada mediante la Resolución Directoral N° 249-2021-PRODUCE/DGAAMI de fecha 11 de mayo de 2021¹⁴; en cuyo Anexo 2: "Cronograma del Plan de Manejo Ambiental" se establece la medida permanente adoptada desde el DAP, la cual consiste en programar la inspección frecuente de los niveles de pelusas en los buzones del colector interno de la planta principal a cargo del personal de mantenimiento con una frecuencia trimestral durante un año, conforme se detalla a continuación:

14

Consultado y disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/6030677-797-2024-produce-dgaami>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medidas de manejo ambiental:

De acuerdo a lo señalado por la empresa, se seguirán **cumpliendo con los compromisos ambientales permanentes** de los instrumentos de gestión ambiental aprobados. Asimismo, de la evaluación de la actualización, se propone la incorporación de otros compromisos, conforme se detalla a continuación:

Tabla 25: Medidas de Manejo Ambiental propuestas por el titular

Instrumento	Medidas propuestas
DAP 2002	Se programará personal de mantenimiento para inspeccionar frecuentemente los niveles de pelusas en los buzones del colector interno de la planta principal.
DIA 2013	Mantener en buenas condiciones la operación del sistema de depuración del aire. Las actividades productivas se enmarcarán dentro de su política ambiental, principalmente de ahorro de energía.
Actualización	1. Implementación de señalética del adecuado uso y consumo de agua en los servicios higiénicos. 2. Realizar el mantenimiento y limpieza a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). 3. Realizar el mantenimiento preventivo a los calderos y calentadores de aceite. 4. Humedecimiento de la zona de almacenamiento de pacas de algodón en la planta hilandería. 5. Elevar la altura (altura total de 6.20 m) del cerco perimétrico de la zona de pacas de algodón ubicada en el límite de la planta hilandería y del condominio Parque Garzón. 6. Se verificará que los vehículos y maquinarias que se utilizan en la planta estén en óptimas condiciones, por ello se solicitará el certificado de la revisión técnica de todas las unidades para los equipos en planta. 7. Se programarán mantenimientos preventivos para los equipos y máquinas de planta.

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

ANEXO N° 2 - CRONOGRAMA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA ACTUALIZACIÓN

IMPACTO AMBIENTAL	FUENTE IMPACTANTE	MEDIDAS ESPECÍFICAS	CRONOGRAMA				TIPO DE MEDIDA P, COR, CON, O M	DURACIÓN	COSTO APROX. (S/.)
			1T	2T	3T	4T			
MEDIDA PERMANENTE DEL DIAGNOSTICO AMBIENTAL PRELIMINAR (DAP) DEL AÑO 2002									
Alteración de la calidad del aire	Generación de pelusas	Se programará personal de mantenimiento para inspeccionar frecuentemente los niveles de pelusas en los buzones del colector interno de la planta principal.	X	X	X	X	P	Trimestral / Permanente	PP ¹⁷
MEDIDAS PERMANENTES DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL AÑO 2013									
Alteración de la calidad del aire	Generación de material particulado	Mantener en buenas condiciones la operación del sistema de depuración del aire.	X	X	X	X	P	Constante / Permanente	PP
--	--	Las actividades productivas se enmarcarán dentro de su política ambiental, principalmente de ahorro de energía.	X	X	X	X	P	Constantes / Permanente	PP
MEDIDAS DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)									
Medidas de prevención y corrección									
Agotamiento del recurso hídrico	Uso del agua para consumo y aseo de los trabajadores	Implementación de señalética del adecuado uso y consumo de agua en los servicios higiénicos.		X			P	Puntual (única vez)	2 000
Alteración de la calidad del suelo	Generación de residuos	Realizar el mantenimiento y limpieza a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).		X		X	P	Semestral / Permanente	12 000
Alteración de la calidad del aire Alteración del nivel de ruido	Generación de emisiones gaseosas producto del funcionamiento de los calderos y de los calentadores de aceite / incremento de los niveles de ruido	Realizar el mantenimiento preventivo a los calderos y calentadores de aceite.		X			P	Anual / Permanente	52 000
		Realizar estudio de dispersión acústica de las fuentes sonoras de la Planta Industrial*	X	X	X	X	M	Puntual (única vez)	Por determinar
Alteración de la calidad del aire	Generación de material particulado y pelusas	Humedecimiento de la zona de almacenamiento de pacas de algodón en la planta hilandería.	X	X	X	X	P	Constante / Permanente	PP

Fuente: Informe N° 000035-2021-PRODUCE/DEAM-klopezs que sustenta la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP

30. De la revisión del DAP de la Planta Lima, se verifica que dicha planta industrial se encuentra compuesta por los rubros de hilandería y tejeduría – tintorería¹⁵⁻¹⁶; sin embargo, del contenido de dicho DAP no se detalla ni se establece el compromiso referido a inspeccionar los buzones del colector interno de la Planta Principal, ya sea para la planta de hilandería o planta tejeduría – tintorería.
31. Asimismo, de la revisión de los legajos vinculados a los instrumentos de gestión ambiental de la Planta Lima como: del Estudio de Impacto Ambiental Diagnóstico Ambiental (EIA) y de la Declaración del Impacto Ambiental (DIA) de la Planta Lima,

¹⁵ El DAP fue aprobado mediante el oficio N° 419-2002-PRODUCE/VMI/DNI-DAAM del 1 de octubre de 2002 y bajo el sustento del Informe N° 133-2002-PRODUCE/VMI-DNI-DAAM-SDEF, entre otros
Página 13 del legajo del administrado -Archivo: NUEMU ADMIN 001.pdf.

no se advierte un compromiso referido al manejo de las pelusas derivadas de la Planta Hilandería.

32. En tal sentido, el presente hecho imputado al administrado por el incumplimiento de la obligación ambiental referida a no realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generadas y emitidas en la planta de hilandería ubicada al interior de la Planta Lima se enmarca en la obligación contenida en el numeral 12.1 del artículo 12 del del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGAIMCI**)¹⁷; toda vez que la Autoridad Supervisora señaló que no se advierte un compromiso idóneo establecido para el manejo de las pelusas de algodón en la planta de hilandería.
33. Además, corresponde indicar que mediante el escrito con registro 2022-E01-111357 del 25 de octubre de 2022, el administrado manifestó que realizó las modificaciones pertinentes para evitar la dispersión de la pelusa, con la finalidad de cambiar el filtro de manga y subsanar el incumplimiento de la obligación materia de análisis; y para acreditar lo manifestado, adjuntó en el Anexo 2 fotografías fechadas del 21 de octubre de 2022.
34. De la revisión y análisis de las fotografías remitidas por el administrado en el escrito mencionado en el párrafo precedente, se advierte que se procedió a cambiar el filtro de mangas; siendo que el filtro de mangas visualizado durante la Supervisión Regular 2022 era de color verde y para el día 21 de octubre de 2022 los filtros de mangas eran de color blanco y no se encontraban saturados. Además, se observa que alrededor de los filtros de mangas y así como el techo de la Planta Hilandería no se visualiza pelusas de algodón.

Supervision Regular 2022	Fotografías fechadas del 21 de octubre de 2022 adjuntas en el Escrito con registro N° 2022-E01-111357 del 25 de octubre de 2022
 14 oct 2022 11:42:38 Jhon José Celendón Urb Lima Industrial Provincia de Lima	Imagen N° 10. Cambio del Filtro de Manga  21 oct 2022 3:15:16 p. m. 649 Jhon José Celendón Urb Lima Industrial Provincia de Lima
Fotografía TimePhoto_20221014_114233: Se observa pelusas posicionadas alrededor del filtro y encima del techo.	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

 Fotografía TimePhoto_20221014_114253: Se observa pelusa de algodón dentro del fitro de color verde.	Imagen N° 11. Zona cerca al filtro de mangas 
--	--

35. Por tanto, se concluye que el administrado realizó el cambio de filtro de mangas y la limpieza en el techo de la Planta Hilandería ubicada dentro de la Planta Lima, conforme se visualiza en las fotografías con fecha 21 de octubre de 2022 presentadas por el administrado para acreditar el adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón).
36. No obstante, corresponde señalar que, en el considerando 113 de la Resolución N° 539-2023-OEFA/TFA-SE, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**¹⁸), estableció que: *"el inadecuado manejo ambiental de sus emisiones fugitivas, infringiendo con ello su deber de prevenir la generación de impactos negativos producto de sus actividades. (...) tiene una naturaleza insubsanable (subrayado nuestro), ya que el administrado no podría revertir los efectos generados por las emisiones fugitivas advertidas en la acción de supervisión, que evidenciaron el incumplimiento de su deber de prevenir impactos negativos, específicamente, impactos en el componente aire"*.
37. En tal sentido, en línea con lo expuesto por el TFA en la citada Resolución, y dado que el referido fundamento es de aplicación al presente hecho materia de imputación, corresponde señalar que el no realizar un adecuado manejo de emisiones de material particulado (pelusas de algodón) infringiendo con ello el deber de prevención de los impactos negativos que genera la actividad del administrado, **constituye una infracción de naturaleza insubsanable**, a razón que de ninguna manera se podrán revertir los efectos causados o que se hayan podido causar, por las emisiones de material particulado (pelusas de algodón); en consecuencia, y pese a que el administrado posteriormente a la Supervisión Regular 2022 realice acciones para implementar medidas para un adecuado control del material particulado (pelusas de algodón), la conducta infractora ya se encuentra cometida.
38. De acuerdo a lo expuesto, de la revisión análisis de los argumentos y medios probatorios remitidos por el administrado y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2022, se concluye que el administrado no realiza el adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generadas y emitidas en la Planta hilandería ubicada al interior de la Planta Lima; incumpliendo lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

18

Consultado y disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/oefta/informes-publicaciones/4915989-resolucion-n-539-2023-oefta-tfa-se>

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 1:

39. Mediante Escrito de Descargos I, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho Imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, quedando acreditado el incumplimiento materia de análisis.
40. Al respecto, conforme lo indicado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de este hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del escrito de descargos, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, el cual se verá reflejado en el acápite V del presente Informe.
41. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión de los actuados en el expediente, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no realiza el adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generadas y emitidas en la Planta hilandería ubicada al interior de la Planta Lima.
42. En consecuencia, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Lima, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

a) Marco normativo

43. Conforme con el literal d) del artículo 5° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**)¹⁹, la responsabilidad de la gestión integral de los residuos se ejerce de manera coordinada por parte de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.
44. De otro lado, el artículo 30° de la LGIRS²⁰ establece que se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, los envases que almacenaron sustancias o productos

19

LGIRS**"Artículo 5.- Principios**

Para efectos del presente Decreto Legislativo, son de aplicación los siguientes principios:

d) **Principio de responsabilidad compartida.** - La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades."

20

LGIRS**"Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria.

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo."

peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. De existir incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva.

45. En la misma línea, los literales d) e i) del artículo 55° de la LGIRS²¹ establecen como obligación de los generadores de residuos del ámbito no municipal asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generan; y verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada para el manejo de residuos y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.
46. En concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 34° de la LGIRS²² establece que el generador se encuentra obligado a entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados a fin de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.
47. En adición, el artículo 44° de la LGIRS²³ señala que se encuentra prohibido votar residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente.
48. Además, el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**)²⁴, indica como aspectos generales que los generadores de residuos no

21

LGIRS**"Artículo 55. – Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales"**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...) La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en el presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes."

22

LGIRS**"Artículo 34.- Segregación en la fuente"**

La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; (...).

La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente: (...)

b) Generador de residuos no municipales. - El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final."

23

LGIRS**"Artículo 44.- Prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados"**

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley (...)."

24

RLGIRS**"Artículo 46. - Aspectos Generales"**



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

municipales se encuentran obligados con lo establecido en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, a describir las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados producto de sus actividades; y, a manejar los residuos sólidos no municipales a través de las EO-RS.

49. De igual manera, el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS²⁵ establece que los generadores de residuos no municipales son responsables de manejar los residuos sólidos conforme al artículo 55° de la LGIRS.
50. Por su parte, el numeral 1.2.6 de la tabla de infracciones recogida en el artículo 135° del RLGIRS²⁶ establece que no asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que generen conforme a las medidas establecidas en la LGIRS y sus normas reglamentarias y complementarias constituye infracción muy grave que es sancionada con una multa de hasta 1500 UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

51. De conformidad con lo señalado en el Acta de Supervisión (Obligación 27 del numeral 2 Hechos o funciones verificadas) y en el numeral 70 del Informe de Supervisión, se evidencia que durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora observó que el administrado genera los siguientes residuos sólidos: residuos textiles impregnados con tinta, envases contaminados con pintura, waípe impregnado con hidrocarburos, fluorescentes en desuso, aceites en desuso, filtros de aceite, botellas plásticas, cartones, entre otros. Dichos residuos detectados y verificados por la autoridad quedaron registrados en las siguientes fotografías:

Los generadores de residuos sólidos no municipales deben contemplar en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, la descripción de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, extractivas o de servicios.

El manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales. (...)"

25

RLGIRS

"Artículo 48. – Obligaciones del generador no municipal"

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

a) Manejar los residuos sólidos que generen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278; (...)."

26

RLGIRS

"Artículo 135.- Infracciones"

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	De los generadores de residuos no municipales			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1500 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(73bf1939-7f10-40f8-a7c8-dbe9540a9c45.jpg, ESTACIÓN 3.jpg, SEGREGACIÓN 3.jpg, TimePhoto_20221014_112822.jpg, TimePhoto_20221014_112825.jpg, TimePhoto_20221014_112827.jpg, TimePhoto_20221014_141214.jpg, TimePhoto_20221014_144732.jpg, WhatsApp Image 2022-10-15 at 10.47.25.jpg, WhatsApp Image 2022-10-15 at 10.52.03.jpg)²⁷



73bf1939-7f10-40f8-a7c8-dbe9540a9c45.jpg

SEGREGACIÓN 3.jpg

52. En ese sentido, la Autoridad Supervisora señaló que el administrado mencionó que dispone sus residuos mediante la EO-RS Hepar, y para acreditar ello, presentó los manifiestos del 2021 y 2022. Seguidamente, de la revisión de los dichos manifiestos²⁸, la referida autoridad verificó que el administrado realizó la recolección y transporte de los residuos peligrosos con la EO-RS Hepar y la EO-RS Alsaser SAC.
53. Mediante el escrito con registro N° 2022-E01-127914 de fecha 14 de diciembre de 2022, el administrado remitió el Registro Autoritativo EO-RS-0126-19-150110 de la EO-RS Alsaser S.A.C.; y de su revisión, la Autoridad Supervisora advirtió que la EO-RS Alsaser S.A.C. cuenta con la autorización de ámbito de gestión para los residuos municipales y no municipales, para el manejo: residuos peligrosos y no peligrosos y las operaciones: barrido y limpieza de espacios públicos y recolección y transporte y no para el tratamiento o comercialización de los residuos materia de análisis, tal como se aprecia a continuación:

²⁷ Los diversos contenedores rojos rotulados de la Planta Lima acopian residuos peligrosos, tales como: residuos peligrosos contaminados con grasas y aceites; y así como trapos, cartones, bolsas y waipes contaminados con residuos peligrosos.

²⁸ Los manifiestos del 2021 y 2022 obran en la plataforma de Información Aplicada para la fiscalización Ambiental del OEFA (INAF) Carpeta: Anexos Acta_NUEVO MUNDO/ 00. EVIDENCIAS/ 04. MANIFIESTOS Y DECLARACIÓN ANUAL DESCARGADO.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

REGISTRO AUTORITATIVO DE EMPRESA
OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS
EO-RS-0126-19- 150110

**REGISTRO AUTORITATIVO
EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EO-RS)**

1. **EMPRESA:**
 - Razón Social : ALSASER S.A.C.
 - N° RUC : 20504547389
 - Representante Legal : Alban Sánchez Serna
2. **DIRECCIÓN:**
 - Domicilio Legal y Planta de Operaciones : Av. Prolg. Chillón, Lt. 19, Ex fundo chacra cerro distrito Comas, provincia y departamento de Lima.
3. **DIRECCIÓN TÉCNICA:**
 - Responsable técnico : Miguel Ángel Fernández Arata
 - Profesión : Ingeniero geógrafo
 - N° CIP : 94997
4. **ÁMBITO, MANEJO, OPERACIONES Y TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS:**
 - Ámbito de Gestión : Municipal y no municipal
 - Manejo : Residuos sólidos no peligrosos y peligrosos
 - Operaciones de Residuos Sólidos :
 - A) Barrido y limpieza de espacios públicos según el cuadro adjunto N° 01
 - B) Recolección y transporte según los cuadros adjuntos N° 02, 03, 04, 05 y 06

Cuadro N° 02: Residuos sólidos para la operación de recolección y transporte.

CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO Conforme a la Lista A y B del anexo III y V del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	
Ámbito de gestión: No municipal	Manejo de residuos sólidos: No peligrosos
B1 Residuos de metales y residuos que contengan metales	
B2 Residuos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que a su vez puedan contener metales y materiales orgánicos	
B3 Residuos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que pueden contener metales y materiales inorgánicos.	
B4 Residuos que puedan contener componentes inorgánicos u orgánicos.	
Ámbito de gestión: No municipal	Manejo de residuos sólidos: Peligrosos
A1 Residuos metálicos o que contengan metales	
A2 Residuos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que puedan contener metales o materia orgánica	
A3 Residuos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales y materia inorgánica	
A4 Residuos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos.	

Fuente: Anexo 3 del Escrito con registro N° 2022-E01-127914 del 14 de diciembre de 2022

54. De la revisión y análisis de los manifiestos del 2021 y 2022, se evidencia que el recojo y el tratamiento de los residuos peligrosos fueron realizados por la EO-RS Alsaser SAC; sin embargo, esta EO-RS solo tiene la autorización para ejecutar operaciones de barrido y limpieza de espacios públicos y la recolección y transporte, de acuerdo Registro Autoritativo EO-RS-0126-19-150110; mas no del tratamiento o comercialización de los residuos materia de análisis.

Manifiestos 2021							
N°	Fecha	Tipo de residuos peligrosos	Cantidad de residuos peligrosos (toneladas)	Volumen de residuos peligrosos (m³)	N° de recipientes	EO-RS (transporte y disposición final)	Destino final

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

1	06.01.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.07	13.94	276	ALSASER SAC	Tratamiento
2	15.02.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.02	13.19	283	ALSASER SAC	Tratamiento
3	25.03.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	0.96	12.5	250	ALSASER SAC	Tratamiento
4	21.05.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	0.77	9.98	210	ALSASER SAC	Tratamiento
5	05.10.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.37	17.79	351	ALSASER SAC	Tratamiento
6	16.11.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de	1.53	19.91	373	ALSASER SAC	Tratamiento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		productos peligrosos					
7	07.12.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	0.66	8.57	171	ALSASER SAC	Tratamiento

Manifiestos 2022							
Nº	Fecha	Tipo de residuos peligrosos	Cantidad de residuos peligrosos (toneladas)	Volumen de residuos peligrosos (m³)	Nº de recipientes	EO-RS (transporte y disposición final)	Destino final
1	06.01.2022	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	2.05	26.64	238	ALSASER SAC	Tratamiento
2	04.02.2022	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.63	21.2	258	ALSASER SAC	Tratamiento
3	09.03.2022	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.77	22.92	234	ALSASER SAC	Tratamiento

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos del 6 de enero de 2022

FORMULARIO N° 74 CODIGO: -2011-PRODUCE	
MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS AÑO 2022	
1.0 GENERADOR - Datos Generales	
Razón Social y siglas: COMPANIA INDUSTRIAL NUEVO MUNDO S.A.	
N° RUC: 2026359408	E-MAIL: hmgca@nuevomundo.com
Dirección de la planta (Fuente de Generación): Av. [] [] [] Calle [] []	
Urbanización / Localidad: LIMA	Distrito: LIMA CERCADO
Provincia: LIMA	Departamento: LIMA
Representante Legal: JACQUES MAYO T.	D.N.I. / I.E. : 8818054
Ingeniero Responsable: HELLEN MELIZA MARCA CHILENO	D.N.I. : 47827097
1.1 Datos del Residuo (Llenar por cada tipo de Residuo)	
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: CILINDROS METALICOS PLASTICOS VACIOS USADOS COMO ENVASES DE PRODUCTOS PELIGROSOS	
1.1.2 CARACTERISTICAS	
a) Estado del Residuo	b) Cantidad Total (TM): 2.05
c) Tipo de Envase	
Recipiente (Especifique la forma)	Material
ENVASE CILINDRO x 60 kg	METAL
CILINDROS ALISTOS x 70 kg	METAL
CILINDROS NEGROS x 100 kg	METAL
CILINDROS COLOR VARIOS x 200 kg	METAL
ENVASES 30" x 50" kg	METAL
ENVASES 30" x 50" kg	METAL
CILINDROS x 100 L CILINDRO	PLASTICO
CILINDROS x 200 L CILINDRO	PLASTICO
ENVASES 60 kg	PLASTICO
CILINDRO x 80 L CILINDRO	PLASTICO
CILINDRO x 200 L CILINDRO	PLASTICO
ENVASE TOTE DE 1000 LITROS	PLASTICO
TOTALES	
2.05	
2.0 EPS-RS TRANSPORTISTA	
Razón Social y siglas: ALSASER S.A.C.	
N° Registro EPS-RS y Fecha de Vencimiento: EO-RS-0126-19-150110	N° Autorización Municipal: 3705
Dirección: Av. [] [] [] Calle [] []	
Urbanización: CHACRA CERRO	Distrito: COMAS
Provincia: LIMA	Departamento: LIMA
Representante Legal: ALBAN SANCHEZ SERNA	D.N.I. / I.E. : 18530189
Ingeniero Sanitario: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ARATA	C.I.P. : 94997
Observaciones:	
Nombre del chofer del vehículo: TORRES TELLO EVERTE ABEL	
Tipo de vehículo: FURGON	Número de placa: AEF-506
Cantidad (TM): 2.05	
REFERENCIAS	
Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos	
Nombre: HELLEN MELIZA MARCA CHILENO	Firma: <i>[Firma]</i>
EPS-RS Transporte - Responsable	
Nombre: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ARATA	Firma: <i>[Firma]</i>
Lugar: INST. DE NUEVO MUNDO S.A. - Jr. JOSE CELEDON 750 - LIMA	
Fecha: 06-ENE-22	Ingeniero Sanitario: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ARATA
3.0 EPS-RS O EPS-RS DEL DESTINO FINAL	
Razón Social y siglas: ALSASER S.A.C.	
N° Registro EPS-RS y Fecha de Vencimiento: EO-RS-0126-19-150110	N° Autorización Municipal: 3705
Dirección: Av. [] [] [] Calle [] []	
Urbanización: CHACRA CERRO	Distrito: COMAS
Provincia: LIMA	Departamento: LIMA
Representante Legal: ALBAN SANCHEZ SERNA	D.N.I. / I.E. : 18530189
Ingeniero Sanitario: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ARATA	C.I.P. : 94997
Cantidad de residuos sólidos peligrosos entregados y reconocidos - (TM): 2.05	

55. Asimismo, de la revisión de las Facturas N° 03-2317 y N° 03-2376 relacionadas con los manifiestos de los meses de julio y agosto 2022, obrantes en el Anexo 2 del escrito con registro N° 2022-E01-127914 de fecha 14 de diciembre de 2022, se advierte que el administrado vendió los residuos materia de análisis a Alsaser S.A.C. (RUC N° 20504547389), la cual no cuenta con autorización para comercializar los residuos materia de análisis de acuerdo al Registro Autoritativo EO-RS-0126-19-150110.

56. En ese sentido, se concluye que el administrado no aseguro el tratamiento ni la disposición final de los residuos sólidos peligrosos consistentes en:

- Haber dispuesto 7.38 toneladas de cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos con una empresa (EO-RS Alsaser S.A.C.)²⁹, durante los meses de **enero, febrero, marzo, mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2021**, que no cuenta con autorización para realizar tratamiento ni disposición de los residuos peligrosos materia de análisis, sino solo para el barrido y la limpieza de espacios públicos y la recolección y el transporte de acuerdo al Registro Autoritativo EO-RS-0126-19-150110.

- Haber dispuesto 5.45 toneladas de cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos con una empresa (EO-RS Alsaser S.A.C.)³⁰, durante los meses de **enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2022**, que no tiene autorización para realizar tratamiento ni disposición de los residuos peligrosos materia de análisis, sino solo para el barrido y la limpieza de espacios públicos y la recolección y el transporte de acuerdo al Registro Autoritativo EO-RS-0126-19-150110.

57. De acuerdo a lo expuesto, y del análisis de los argumentos y medios probatorios remitidos por el administrado y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2022, se concluye que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Lima, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

29 RUC N° 20504547389

30 RUC N° 20504547389



c) Análisis de descargos

58. Mediante el escrito de descargos I, el administrado señaló que para el manejo de sus residuos sólidos peligrosos (especialmente los envases vacíos de productos peligrosos) generados en la Planta Lima, durante los años 2023, 2024 y 2025, ha contratado a EO-RS autorizadas por el MINAN para la recolección, transporte, valorización y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos. A fin de acreditar ello, adjunto medios probatorios en el Anexo N° 2 de su escrito de descargos I; motivo por el cual, solicita el archivo del presente hecho imputado por la figura de subsanación voluntaria.
59. Al respecto, en el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora precisó que si bien los medios probatorios presentados (manifiestos y facturas) por el administrado acreditan que los residuos peligrosos (cilindros metálicos y envases plásticos vacíos utilizados para contener productos peligrosos) fueron recolectados, transportados y valorizados durante el año 2023 y el mes de enero del año 2025 por las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos Envak S.A.C.³¹ y Multiservicios Selma S.A.C.³² que se encuentran autorizadas y habilitadas para realizar actividades de recolección, transporte y valorización de residuos sólidos peligrosos; ello no acredita que durante los años materia de análisis (2021 y 2022) se haya realizado la disposición de los residuos peligrosos con una EO-RS autorizada para el tratamiento o comercialización de los residuos peligrosos.
60. En ese sentido, la Autoridad Instructora señaló que, al no haberse verificado la subsanación de la conducta infractora, recomendó a esta Dirección se declare la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.
61. Sobre el particular, en su escrito de descargos II, el administrado señaló que las disposiciones consignadas en el nuevo Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00019-2025-OEFA/CD le resulta más favorable; por lo que, solicita la aplicación el principio de irretroactividad establecido en el numeral 5 del artículo 248° del TUO de la LPAG en el presente extremo del PAS y se declare su archivo por subsanación voluntaria.
62. Al respecto el administrado señala que en el literal b del artículo 24.2 del nuevo Reglamento de Supervisión del OEFA³³, se establece que se debe de proceder con el archivo de aquellos incumplimientos cuya naturaleza es considerada como insubsanable como es el caso del presente hecho imputado; por lo que, el administrado señala que el hecho materia de análisis al haber sido subsanado antes del inicio del PAS, solicita su archivo

³¹ Registro Autoritativo N° RS-0077-18-150118.

³² Registro Autoritativo N° RS-0143-19-150716.

³³ **Reglamento de Supervisión del OEFA**

Artículo 24.- Acciones del administrado ante incumplimientos

24.1 Cuando el administrado haya incurrido en el incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable, debe adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para adecuar su conducta al ordenamiento jurídico vigente.

24.2 La Autoridad de Supervisión puede disponer el archivo del expediente de supervisión en los siguientes supuestos:

a. Cuando el administrado acredite la subsanación voluntaria del incumplimiento con anterioridad a la notificación del cargo imputado.

b. Cuando el administrado, antes de la notificación del cargo imputado, acredite haber corregido su conducta, mitigado o revertido los efectos y adoptado acciones eficaces orientadas a evitar el volver a incurrir en el mismo incumplimiento.

24.3 Si el administrado no adecua su conducta al ordenamiento jurídico vigente, la Autoridad de Supervisión recomienda el inicio de procedimiento administrativo sancionador.

63. Adicionalmente, el administrado indica que el término subsanar "se define en el sentido que el sujeto infractor debe acreditar haber efectivamente corregido su conducta cumpliendo con el acto debido o dejando de incurrir en la conducta prohibida, dependiendo de si se trata de una infracción por acción u omisión, respectivamente. En suma, la subsanación voluntaria implica adoptar voluntariamente las medidas que sean necesarias para restablecer el orden alterado por la supuesta infracción cometida".
64. Ahora bien, antes de emitir pronunciamiento respecto a que si con el nuevo reglamento de la supervisión del OEFA todas las conductas infractoras, incluidas las insubsanables, son plausibles de archivo; es necesario, evaluar si efectivamente el administrado subsanado el hecho imputado materia de análisis.
65. Conforme a ello, cabe precisar que la conducta infractora materia de análisis en el extremo del presente PAS consiste en que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Lima al haberlos dispuestos durante los años 2021 y 2022 con Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) no autorizadas para el tratamiento o comercialización de los residuos materia de análisis.
66. Ahora bien, de la revisión de los manifiestos y facturas presentados por el administrado en su escrito de descargos, se advierte que los residuos peligrosos (cilindros metálicos y envases plásticos vacíos utilizados para contener productos peligrosos) fueron recolectados, transportados y valorizados durante el año 2023 y el mes de enero del año 2025 por las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos Envak S.A.C.³⁴ y Multiservicios Selma S.A.C.³⁵, las cuales se encuentran autorizadas y habilitadas para realizar actividades de recolección, transporte y valorización de residuos sólidos peligrosos.

Manifiestos del año 2023							
N°	Fecha	Tipo de residuos peligrosos	Cantidad de residuos peligrosos (toneladas)	Volumen de residuos peligrosos (m³)	N° de recipientes	EO-RS	Destino final
1	13.03.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	2.234	33.93	449	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.
2	21.03.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados	0.600	10	10	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.

³⁴ Registro Autoritativo N° RS-0077-18-150118.

³⁵ Registro Autoritativo N° RS-0143-19-150716.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

		como envases de productos peligrosos					
3	10.03.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	1.680	28	28	Envak S.A.C .	Envak S.A.C.
4	21.03.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.6358	10.1	156	Envak S.A.C .	Envak S.A.C.
5	18.04.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.600	10	10	Envak S.A.C .	Envak S.A.C.
6	18.04.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.805	12.15	137	Envak S.A.C .	Envak S.A.C.
7	03.04.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.540	9	9	Envak S.A.C .	Envak S.A.C.
8	03.04.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos	0.8957	13.26	129	Envak S.A.C .	Envak S.A.C.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		usados como envases de productos peligrosos					
9	30.05.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.180	3	3	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.
10	30.05.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	1.052	15.9	149	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.
11	16.05.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	1.615	26.63	228	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.
12	28.06.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	1.497	23.85	217	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.
13	06.07.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.6	10	10	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.
14	06.07.2023	Cilindros metálicos, plásticos	0.766	10.68	87	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

		vacíos usados como envases de productos peligrosos					
1 5	31.08.202 3	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.9805	-	53	Envak S.A.C .	Envak S.A.C.
1 6	31.08.202 3	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.660	-	165	Envak S.A.C .	Envak S.A.C.
1 7	31.08.202 3	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.0247	-	19	Envak S.A.C .	Envak S.A.C.
1 8	14.09.202 3	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.324	-	81	Envak S.A.C .	Envak S.A.C.
1 9	14.09.202 3	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.136	-	16	Envak S.A.C .	Envak S.A.C.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

20	14.09.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.0925	-	5	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.
21	14.09.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.0215	-	10	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.
22	14.09.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.54	-	09	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.
23	14.09.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	01	-	20	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.
24	14.09.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.13	-	-	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.
25	14.10.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de	0.510	-	34	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

		productos peligrosos					
2 6	12.10.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.54	-	9	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.
2 7	12.10.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.0169	-	13	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.
2 8	12.10.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.578	-	68	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.
2 9	12.10.2023	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de productos peligrosos	0.12	-	30	Envak S.A.C.	Envak S.A.C.

Manifiestos del año 2025							
N°	Fecha	Tipo de residuos peligrosos	Cantidad de residuos peligrosos (toneladas)	Volumen de residuos peligrosos (m³)	N° de recipientes	EO-RS	Destino final
1	30.01.2025	Cilindros metálicos, plásticos vacíos usados como envases de	0.54	-	9	Multisel SAC	Multisel SAC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		productos peligrosos					
--	--	-------------------------	--	--	--	--	--

67. En ese sentido, si bien los medios probatorios presentados por el administrado acreditan la recolección, transporte y valorización de los residuos peligrosos a través de EO-RS debidamente autorizadas para el tratamiento y valorización de residuos peligrosos durante los años **2023 y 2025**; no acreditan que los residuos peligrosos que fueron dispuestos con una EO-RS no autorizada para el tratamiento o comercialización de los residuos peligrosos en los años 2021 y 2022 haya sido revertido; esto es subsanado
68. Sobre el particular conforme a lo establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG³⁶, la subsanación voluntaria de la conducta infractora por parte del administrado, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, constituye una condición eximente de responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa.
69. Al respecto, el mecanismo de la subsanación voluntaria implica que los administrados **cesen la ejecución de la conducta infractora como tal y reviertan las consecuencias o efectos que generó dicha conducta**; todo ello antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. De este modo, solo la subsanación antes del PAS constituye una eximente de responsabilidad.
70. En ese sentido, al no haberse verificado la subsanación de la conducta infractora materia de análisis; toda vez que los medios probatorios presentados por el administrado en su escrito de descargos I corresponden a otro periodo (años 2023 y 2025) y no al periodo materia de análisis (años 2021 y 2022) no amerita entrar al análisis de la retroactividad benigna; por lo que corresponde desestimar los argumentos alegados por el administrado en este extremo del PAS.
71. En virtud de las consideraciones expuestas, de acuerdo con lo descrito y actuado en el Expediente, se concluye que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Lima; toda vez que durante los años 2021 y 2022 fueron dispuestos con Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) no autorizadas para el tratamiento o comercialización de los residuos materia de análisis.

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

V.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

72. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA³⁷, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las

36

TUO de la LPAG

"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.
(...)"

37

LGA

"Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

73. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que, para dictar una medida correctiva, **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas³⁸.
74. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁹ se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
75. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
76. En ese sentido, a continuación, se analizará si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las presuntas infracciones.

(...)."

38

Ley del SINEFA

"Artículo 22.- Medidas correctivas"

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
 - b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
 - c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
 - d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
 - e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
 - f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (...)."

39

Ley del SINEFA

"Artículo 22.- Medidas correctivas"

(...)"

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable."

IV.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

IV.2.1 Hechos imputados N° 1:

77. La conducta infractora está referida a que el administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza el adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generadas y emitidas en la Planta hilandería ubicada al interior de la Planta Lima.
78. Mediante escrito con registro 2022-E01-111357 de fecha 25 de octubre de 2022, el administrado detalló que realizó las modificaciones pertinentes para evitar la dispersión de la pelusa, cambiando el filtro de manga. A fin de acreditar ello, adjuntó las siguientes fotografías fechadas:

Supervision Regular 2022	Fotografías fechadas el 21 de octubre de 2022 adjuntas en el Escrito con registro 2022-E01-111357 del 25 de octubre de 2022
 Pelusas posicionadas alrededor del filtro y encima del techo TimePhoto_20221014_114233	Imagen N° 10. Cambio del Filtro de Manga  Filtro de color verde Pelusa de algodón acopiada dentro del filtro de color verde TimePhoto_20221014_114233
 TimePhoto_20221014_114253	Imagen N° 11. Zona cerca al filtro de mangas  TimePhoto_20221014_114253

79. Del análisis de las fotografías, se advierte que el administrado cambió el filtro de mangas (durante la Supervisión Regular 2022 eran de color verde y para el día 21 de octubre de 2022, los filtros de mangas eran de color blanco), las cuales ya no se encontraban saturados. Además, se observa que alrededor de los filtros de mangas y así como el techo de la Planta Hilandería no se visualiza pelusas de algodón.
80. En ese sentido, se visualiza el cambio del filtro de mangas y la limpieza en el techo de la Planta Hilandería.
81. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde el dictado de medidas correctivas por la comisión del hecho imputado N° 1.**

IV.2.2 Hecho imputado N° 2:

82. La conducta infractora está referida a que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Lima, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
83. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA⁴⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
84. Siendo así, el TFA⁴¹ concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.
85. Sin embargo, en el caso bajo análisis, la revisión de los actuados en el expediente no evidencia que la conducta infractora analizada haya generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente; es decir, asegurar la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos.
86. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde el dictado dictar medidas correctivas respecto del hecho imputado N° 2.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

V.I Análisis sobre las consideraciones expuestas sobre la multa

87. En su escrito de descargos II, el administrado solicita que se active el tercer supuesto del factor 5 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, para la graduación de la sanción del hecho imputado N° 1.

⁴⁰ Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se> y consultado el 29 de noviembre de 2023.

⁴¹ Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

15.

CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Eximente

El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.

Eximente

El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.

-40%

El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.

-20%

88. A fin de acreditar la activación de dicho factor, el administrado adjunto (i) dos documentos denominados: el informe SOMA vs 2 y la inspección de limpieza y (ii) un (1) video: bolsas recolectoras.
89. Del análisis del primer documento, titulado "Informe técnico de medidas de acción en hilandería" emitido el 10 de noviembre de 2025, se identifican diversas medidas orientadas a mitigar el material particulado generado en la zona del recolector de aire tecnológico Continuas Rieter.
90. Por su parte, el segundo documento, "Informe de inspección y limpieza de la zona del colector de aspiración del aire tecnológico Continuo Rieter" de fecha 13 de noviembre de 2025, presenta el detalle de las actividades ejecutadas - incluida su frecuencia, materiales empleados, registro fotográfico y reportes de inspección - correspondientes a las intervenciones realizadas en la citada zona del colector durante los años 2022 a 2025; sin embargo, dicha información resulta posterior a la conducta infractora y no se sustenta en material audiovisual que permita verificar efectivamente la implementación de las mejoras referidas de manera posterior a la conducta infractora.
91. En relación con lo anterior, el video presentado precisa la sustitución del material de las bolsas colectoras, reemplazándose el nylon Mardh 30 por algodón. Conforme a



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

lo mostrado, esta modificación habría incrementado la eficiencia en la retención de partículas y dado lugar a un aumento en la frecuencia de limpieza, pasando de una periodicidad semanal a una bisemanal. No obstante, el material audiovisual carece de fecha y georreferenciación; por lo que, no es posible verificar ni precisar el momento en que se habría llevado a cabo dicha acción.

92. En ese sentido, los medios probatorios presentados en el escrito de descargos II no resultan idóneos para acreditar la adecuación de la conducta infractora.
93. Adicionalmente a ello, corresponde precisar al administrado que, en el considerando 113 de la Resolución N° 539-2023-OEFA/TFA-SE, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**⁴²), estableció que: *"el inadecuado manejo ambiental de sus emisiones fugitivas, infringiendo con ello su deber de prevenir la generación de impactos negativos producto de sus actividades. (...) tiene una naturaleza insubsanable (subrayado nuestro), ya que el administrado no podría revertir los efectos generados por las emisiones fugitivas advertidas en la acción de supervisión, que evidenciaron el incumplimiento de su deber de prevenir impactos negativos, específicamente, impactos en el componente aire"*.
94. En tal sentido, en línea con lo expuesto por el TFA en la citada Resolución, y dado que el referido fundamento es de aplicación al presente hecho materia de imputación, corresponde señalar que el no realizar un adecuado manejo de emisiones de material particulado (pelusas de algodón) infringiendo con ello el deber de prevención de los impactos negativos que genera la actividad del administrado, **constituye una infracción de naturaleza insubsanable que no puede corregirse**, a razón que de ninguna manera se podrán revertir los efectos causados o que se hayan podido causar, por las emisiones de material particulado (pelusas de algodón); en consecuencia, y pese a que el administrado posteriormente a la Supervisión Regular 2022 realice acciones para implementar medidas para un adecuado control del material particulado (pelusas de algodón), la conducta infractora ya se encuentra cometida.
95. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que en el Informe de cálculo de multa se está considerando los medios probatorios presentados mediante el escrito con Registro N° 2022-E01-111357 de fecha 25 de octubre de 2022, a través del cual el administrado acreditó como fecha de cumplimiento extemporánea el 21 de octubre de 2022; toda vez que de las fotografías fechadas a dicha fecha, se observa que alrededor de los filtros de mangas y en el techo de la Planta Hilandería ya no se visualiza pelusas de algodón; y, que el filtro de mangas esta de color blanco y limpio.

42

Consultado y disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/oeffa/informes-publicaciones/4915989-resolucion-n-539-2023-oeffa-tfa-se>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



96. En ese sentido, la Subdirección de sanción concluye que a pesar de la imposibilidad de corregir la conducta infractora se considerará como fecha de cumplimiento extemporánea el 21 de octubre de 2022 para el cálculo de multa.

V.II Procedencia de la imposición de la multa

97. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde que el administrado sea sancionado con una multa ascendente **3.866 UIT**.
98. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13 del RPAS.
99. En ese sentido, al haber realizado dicho reconocimiento luego de presentados los descargos a la imputación de cargos y hasta antes de la emisión de la Resolución Final, le corresponde la aplicación del descuento del cincuenta (50%) respecto del hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, la multa reducida ascienda a **1.476 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa reducida (-50%)
1	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no realiza el adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generadas y emitidas en la Planta hilandería ubicada al interior de la Planta Lima.	2.952 UIT	1.476 UIT (- 50%)
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Lima, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento	0.914 UIT	0.914 UIT (No aplica)
Multa Total		3.866 UIT	2.390 UIT

100. El sustento y motivación de la mencionada propuesta de multa ha sido efectuado en el Informe N° 03017-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 27 de noviembre de 2025, emitido por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante del presente Informe Final, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴³ y se adjunta.
101. Finalmente, es preciso señalar que la propuesta de multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

102. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
103. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴⁴ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no realiza el adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generadas y emitidas en la Planta hilandería ubicada al interior de la Planta Lima.	NO	SÍ	NO	SÍ	SÍ (-50%)	NO
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Lima, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento	NO	SI	NO	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

54. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo

⁴³

TUO de la LPAG

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)."

⁴⁴

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Cia Industrial Nuevo Mundo S.A.** por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00124-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **2.390 UIT**, conforme al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa reducida (-50%)
1	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no realiza el adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generadas y emitidas en la Planta hilandería ubicada al interior de la Planta Lima.	2.952 UIT	1.476 UIT (- 50%)
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Lima, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento	0.914 UIT	0.914 UIT (No aplica)
Multa Total		3.866 UIT	2.390 UIT

Artículo 2°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **Cia Industrial Nuevo Mundo S.A.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00124-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **Cia Industrial Nuevo Mundo S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **Cia Industrial Nuevo Mundo S.A.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴⁵.

45

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 6°.- Informar a **Cia Industrial Nuevo Mundo S.A.** que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴⁶, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 7°.- Informar a **Cia Industrial Nuevo Mundo S.A.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **Cia Industrial Nuevo Mundo S.A.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/pcsvv/bzs

contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

46

RPAS

Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo 1

CAM: 20251100134 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no realiza el adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generadas y emitidas en la Planta hilandería ubicada al interior de la Planta Lima.	00045162512	1.476 UIT
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Lima, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento	00045172512	0.914 UIT
Multa total CAM: 20251100134			2.390 UIT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01421369"



01421369



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-I01-048047

INFORME n.º 03017-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Carlos Alberto Azabache Rada
Tercero Fiscalizador V

Ing. Yosilú Graciela Cárdenas Malpartida
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CIP n.º 79922

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Cia Industrial Nuevo Mundo S.A.

REFERENCIA : Expediente n.º 0118-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 27 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00124-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 2 de abril de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Cia Industrial Nuevo Mundo S.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de dos (2) presuntas infracciones administrativas.

Posteriormente, mediante el Memorando n.º 00149-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 27 de octubre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto al hecho imputado n.º 1; efectuándose



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

el mismo en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50%.

El 31 de octubre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00334-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 02623-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**). Al respecto, la SFAP recomendó sancionar al administrado con una multa total ascendente a **2.382 UIT**.

Cabe resaltar que, de acuerdo con el Informe de Supervisión n.º 00547-2022-OEFA/DSAP-CIND del 28 de diciembre de 2022, la unidad fiscalizable corresponde a la Planta Lima, cuya actividad o función es de *“preparación e hilatura de fibras textiles y tejeduría de productos textiles”*.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0118-2023-OEFA/DFAI/PAS la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no realiza el adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generadas y emitidas en la Planta hilandería ubicada al interior de la Planta Lima.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Lima, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados detallados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de Multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – **TUO de la LPAG¹**.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

2

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se identifica que el administrado se encuentra en el escenario 2 para los siguientes hechos imputados:

- Para el hecho imputado n.º 1, toda vez que adecúa su conducta infractora de forma extemporánea.
- Para el hecho imputado n.º 2, toda vez que la disposición final de los residuos sólidos peligrosos es una actividad recurrente en la unidad fiscalizable.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundando en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa, ya sea esta por una imputación muy grave o leve, brinda mayor seguridad a los administrados en cuanto al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Si bien existen infracciones de naturaleza insubsanable, estas también deben ser analizadas de forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad, resulta pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Así, con la finalidad de garantizar un tratamiento legítimo y equitativo entre los administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias y aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial, se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, cumplimiento extemporáneo, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, cumplimiento extemporáneo, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna⁵.

Además, dado que el beneficio ilícito se extingue de forma efectiva y concreta, según lo comprobado por el área técnica de la autoridad a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial, es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, cumplimiento extemporáneo, adecuación o corrección. Esto se fundamenta en que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ha dejado de existir. Asimismo, corresponde la activación de los factores atenuantes para la graduación de la sanción, según sea el caso.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD, que declara como precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

D. Sobre los descargos del administrado

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerarán los descargos a la multa presentados por el administrado efectuados al IFI, mediante

⁵

Mayor detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 337), las cuales son de acceso abierto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

el escrito con Registro n.º 2025-E01-144052 de fecha 14 de noviembre de 2025 (en adelante, **el escrito de descargos**), los cuales se detallan a continuación:

Sobre una presunta corrección de la conducta infractora

En el escrito de descargos, el administrado alega lo siguiente:

“(…)

I. HECHO IMPUTADO N° 01

- 1.1. Revisado el IFI, la Autoridad Instructora recomienda a la Autoridad Decisora declarar la responsabilidad administrativa del recurrente, para el Hecho Imputado en comento:

“El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no realiza el adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generadas y emitidas en la Planta hilandería ubicada al interior de la Planta Lima.”

- 1.2. Ello en atención al reconocimiento de responsabilidad efectuado por el recurrente de manera previa, por lo cual, la Autoridad Instructora propone una multa final de 1.476 UIT (50% de descuento).

- 1.3. Al respecto, nos ratificamos en el reconocimiento de responsabilidad previamente efectuado y, asimismo, adjuntamos evidencia probatoria (**Anexo 1**) por la cual acreditamos acciones efectuadas por nuestra representada que servirán para consideración de vuestro despacho, para el cálculo de la multa, según corresponda. Tales acciones son: mejoras en bolsas colectoras de pelusas e incremento de frecuencia de mantenimiento de una vez a dos veces por semana del sistema colector (se adjunta en **Anexo 1**).

- 1.4. Con respecto a lo esgrimido en el párrafo anterior, cabe precisar que, de acuerdo con la Metodología de Cálculo de Multas del OEFA, se tiene el siguiente criterio de gradualidad (F):

“El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia”, con la que se puede acoger una reducción de -20% dentro de los factores de gradualidad.

- 1.5. Siendo así, se solicita a la Autoridad Decisora considerar el material probatorio adjunto (**Anexo 1**) para el recálculo de la multa, según corresponda.

“(…)”

Respuesta a los descargos

El administrado sostiene haber adecuado su conducta infractora, por lo que solicita la activación del factor de graduación F5 referido a la corrección de la infracción. Al respecto, si bien el administrado acreditó el cambio de filtro de mangas y la limpieza del techo del área de hilandería de la Planta Lima con fecha 21 de octubre de 2022, corresponde señalar que, en el considerando 113 de la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Resolución n.º 539-2023-OEFA/TFA-SE, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **el TFA**) estableció que: “el inadecuado manejo ambiental de sus emisiones fugitivas, infringiendo con ello su deber de prevenir la generación de impactos negativos producto de sus actividades. (...) tiene una naturaleza insubsanable, ya que el administrado no podría revertir los efectos generados por las emisiones fugitivas advertidas en la acción de supervisión, que evidenciaron el incumplimiento de su deber de prevenir impactos negativos, específicamente, impactos en el componente aire”. (subrayado agregado)

En tal sentido, en línea con lo expuesto por el TFA, y dado que el referido fundamento es de aplicación al presente hecho materia de imputación, corresponde señalar que el no realizar un adecuado manejo de emisiones de material particulado (pelusas de algodón) infringiendo con ello el deber de prevención de los impactos negativos que genera la actividad del administrado, constituye una infracción de naturaleza insubsanable, a razón que de ninguna manera se podrán revertir los efectos causados o que se hayan podido causar, por las emisiones de material particulado (pelusas de algodón); en consecuencia, y pese a que el administrado posteriormente a la Supervisión Regular 2022 realice acciones para implementar medidas para un adecuado control del material particulado (pelusas de algodón), la conducta infractora ya se encuentra cometida.

Es preciso señalar que, si bien las conductas infractoras de carácter insubsanable no pueden corregirse ni tampoco aplicárseles la metodología de costo postergado⁶, la adecuación de la conducta infractora fue valorada en el ICM mediante el periodo de incumplimiento, considerándose desde el último día de supervisión (15 de octubre de 2022) hasta la fecha de adecuación de la conducta infractora (21 de octubre de 2022).

En consecuencia, no corresponde acoger lo alegado por el administrado respecto a la aplicación del factor F5, por lo que se ratifican los criterios de cálculo de multa del hecho imputado n.º 1 según el ICM.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

⁶ Ver apartado C del numeral 4.1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no realiza el adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generadas y emitidas en la Planta hilandería ubicada al interior de la Planta Lima.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 74º de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

Asimismo, conforme con el numeral 12.1 del artículo 12º y el literal b) del artículo 13º del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGAMCI**), el titular es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como, por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades y, además, debe cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora verificó que en el techo del área de hilandería **existían extractores de aire y filtros de mangas, equipos que no cumplían con la función de captar el material particulado (pelusas de algodón) de la planta de hilandería**; y en el numeral 29 del Informe de Supervisión se indica que el administrado realizó un inadecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) derivados de la planta de hilandería desarrollado dentro de la Planta Lima, a razón que se observó lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 2: Análisis de evidencias**

n.º	Condición	Área	Fotos / videos
1	El administrado cuenta con un sistema de extracción de aire compuesto por filtros tipo manga para la captación del material particulado (pelusas de algodón); sin embargo, el sistema no captaba las pelusas de algodón en su totalidad, debido a que <u>los filtros no reciben un mantenimiento adecuado, evidenciándose filtros saturados de pelusas de algodón.</u>	Hilandería	<u>Imágenes</u> a302c52b-db42-474b-b14d-f0ce9a074343 TimePhoto_20221014_114233 TimePhoto_20221014_114253 TimePhoto_20221014_114354 TimePhoto_20221014_114358 <u>Video</u> TimeVideo_20221014_114933

Fuente: Resolución Subdirectoral

En esa línea, de acuerdo con lo señalado en el numeral 30 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora indicó que el inadecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) derivado de la **Planta Hilandería**, generaba que las pelusas de algodón se posicionen en: (i) los cables aledaños (TimePhoto_20221014_114415), (ii) las parihuelas de madera (TimePhoto_20221014_114301, TimePhoto_20221014_114318) y (iii) barandas amarillas ubicados en el techo del área de hilandería de la Planta Lima (TimePhoto_20221014_114301, TimePhoto_20221014_114311, TimePhoto_20221014_114324, TimePhoto_20221014_114334).

Sobre el cese o adecuación de la conducta infractora:

Es preciso señalar que, si bien existen conductas infractoras de carácter insubsanable que no pueden corregirse ni tampoco aplicárseles la metodología de costo postergado, es necesario abordar aquellas en las que los administrados ejecutan las obligaciones de forma tardía. Aunque no se trata de una subsanación o corrección de la infracción propiamente dicha, la adecuación de la conducta infractora debe ser valorada al momento de imponer la multa, basándose en los principios de razonabilidad y en la función disuasiva de la potestad punitiva de la administración pública. Por lo tanto, no sería razonable aplicar el mismo tratamiento en cuanto a la multa a un administrado que nunca cumplió con sus compromisos, que a otro que los cumplió de manera tardía.

Conforme a lo precisado por el equipo técnico-legal, mediante el escrito con Registro n.º 2022-E01-111357 del 25 de octubre de 2022, el administrado manifestó y adjuntó fotografías del 21 de octubre de 2022 en las cuales realizó las siguientes actividades con fines de adecuar la conducta infractora:

1. Realizó las modificaciones pertinentes para evitar la dispersión de la pelusa, con la finalidad de cambiar el filtro de manga y adecuar el incumplimiento de la obligación materia de análisis.

2. Procedió a cambiar el filtro de mangas.

Del análisis realizado a los medios probatorios fotográficos remitidos, respecto al numeral 1, se observa que alrededor de los filtros de mangas y en el techo de la Planta Hilandería no se visualiza pelusas de algodón. Asimismo, respecto al numeral 2, el filtro de mangas visualizado durante la Supervisión Regular 2022 era de color verde y para el día 21 de octubre de 2022 los filtros de mangas eran de color blanco y no se encontraban saturados.

Cuando n.º3: Comparativo de las fotografías durante la supervisión y los medios probatorios presentados por el administrado

Supervisión Regular 2022	Fotografías fechadas del 21 de octubre de 2022 adjuntas en el escrito con registro n.º 2022-E01-111357 del 25 de octubre de 2022
 Fotografía TimePhoto_20221014_114233: Se observa pelusas posicionadas alrededor del filtro y encima del techo.	Imagen N° 10. Cambio del Filtro de Manga 
 Fotografía TimePhoto_20221014_114253: Se observa pelusa de algodón dentro del filtro de color verde.	Imagen N° 11. Zona cerca al filtro de mangas 

Fuente: Escrito con registro n.º 2022-E01-111357 del 25 de octubre de 2022

En consecuencia, a pesar de la imposibilidad de corregir la conducta infractora, para el presente informe se considerará como fecha de adecuación de la conducta infractora el 21 de octubre de 2022.

Estructura del costo evitado:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

sentido, para determinar el costo evitado total (en adelante, **CE**)⁷ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Realizar la limpieza del techo del área de hilandería de la Planta Lima con restos de pelusas de algodón**

Para dicha actividad se requiere como mínimo indispensable:

- Personal requerido

Cuadro n.º 3: Personal requerido

Número de personas	Perfil	Descripción
Un (1)	Supervisor	Responsable de impartir charlas de inducción sobre higiene y seguridad industrial, coordinar los horarios para la limpieza del techo del área de hilandería y verificar la correcta ejecución de dicha limpieza.
Un (1)	Obrero	Encargado de la ejecución de la limpieza del techo del área de hilandería en la Planta Lima.

- Tiempo de trabajo

Ocho horas (1 día)⁸ de trabajo, en el cual se ejecutarán las siguientes actividades:

- Acondicionamiento del área a intervenir.
- Limpieza de las zonas impregnadas con pelusas.
- Recolección y traslado de los residuos generados (restos de pelusas).
- Almacenamiento y disposición final de los restos de pelusas.

Asimismo, se requiere contar con Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO), por cada trabajador⁹.

⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁸ La cantidad de días se estimó de manera referencial y aproximada en función del análisis de la imagen TimePhoto_20221014_110200 (imagen que obra en el INAF-OEFA) que permite verificar que el techo contaba con restos de pelusas de algodón esparcida.

⁹ En línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783), se requieren los siguientes EPP para el supervisor: lentes, casco, zapatos, pantalón y camisa de seguridad, así como una mascarilla KN 95 Asimismo, se requieren los siguientes EPP para el obrero: guantes, lentes, casco, zapatos, pantalón y polo de seguridad, así como un traje tyvek descartable y una mascarilla KN 95.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Materiales y/o equipos
 - Un (1) recogedor, para las labores de recolección y limpieza de los residuos de pelusas de algodón impregnadas en el techo
 - Una (1) escoba de paja, para las labores de barrido y limpieza de los residuos de pelusas de algodón impregnadas en el techo.
 - Un (1) contenedor, para acopiar los residuos de pelusas de algodón y así como restos de residuos que se deriven durante el proceso de limpieza.

➤ **CE2: Realizar el mantenimiento de los filtros de mangas.**

Para dicha actividad se requiere como mínimo indispensable:

- Personal requerido

Cuadro n.º 4: Personal requerido

Número de personas	Perfil	Descripción
Un (1)	Supervisor mecánico y/o eléctrico	Responsable de programar el mantenimiento de los filtros de mangas, así como de los componentes del sistema extractor de aire, equipos encargados de la captación del material particulado (pelusas de algodón) en la planta de hilandería. Asimismo, verificar el correcto funcionamiento y la adecuada puesta en marcha de dichos equipos.
Un (1) ¹⁰	Técnico mecánico y/o eléctrico	Encargado de la ejecución del mantenimiento de los filtros de mangas y de los componentes del sistema extractor de aire.

- Tiempo de trabajo

Cuadro n.º 5: Tiempo de trabajo

Tiempo	Descripción
	Durante la jornada de trabajo se llevarán a cabo las siguientes actividades: <u>Primer día:</u> Bloqueo y señalización del sistema (bloqueo/etiquetado) - Desenergizar equipos eléctricos y asegurar el área. Desmontaje y limpieza de filtros de mangas - Retirar las mangas filtrantes - Limpiar los filtros con aire comprimido seco o mediante lavado (según especificación del fabricante). - Verificar integridad de las mangas (roturas, desgaste, saturación).

¹⁰ La cantidad de trabajadores se estimó de manera referencial y aproximada en función de la cantidad de equipos a intervenir.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Dieciséis (16) ¹¹ horas (2 días) de trabajo	Limpieza interna del sistema extractor - Retirar acumulaciones de pelusas o polvo en ductos y cámara de recolección. - Limpiar ventiladores, hélices y rejillas protectoras. Revisión de componentes eléctricos y mecánicos - Verificar motores, correas, rodamientos y conexiones. - Lubricar puntos móviles si corresponde. Segundo día Reinstalación de filtros de mangas y componentes - Montar nuevamente las mangas filtrantes y asegurar su ajuste. - Cerrar tapas, ductos y registros. Verificación de sistemas eléctricos y sensores - Probar sensores de presión diferencial (si los hubiera). - Revisar el sistema de purga o limpieza automática. Prueba de funcionamiento en vacío (sin carga) - Encender el sistema para verificar vibraciones, ruidos, flujo de aire y presión. Prueba operativa con carga - Poner en marcha el sistema con flujo real de aire/pelusa. - Medir parámetros de succión y verificar la eficiencia de filtrado. Registro y cierre del mantenimiento - Documentar las actividades realizadas, observaciones y repuestos utilizados.
--	--

Asimismo, se requiere contar con Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO), por cada trabajador¹².

- Materiales y/o equipos

- Un (1) juego de destornilladores, para apretar y aflojar tornillos de los filtros de mangas y sistema extractor de aire.
- Un (1) juego de llaves mixtas, para ajustar, montar y desmontar piezas que están adaptadas a tornillos o tuercas de los filtros de mangas y sistema extractor de aire.
- Un (1) set de herramientas, para brindar el mantenimiento de los componentes de los filtros de mangas y sistema extractor de aire.
- Una (1) escalera de madera, para subir y realizar trabajos de mantenimientos en las partes superiores de los filtros de mangas y sistema extractor de aire.

¹¹ La cantidad de días se estimó de manera referencial y aproximada en función de la cantidad de equipos a intervenir

¹² En línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.° 29783), se requieren los siguientes EPP para el supervisor: lentes, casco, zapatos, pantalón y camisa de seguridad, así como una mascarilla KN 95 Asimismo, se requieren los siguientes EPP para el obrero: guantes, lentes, casco, zapatos, pantalón y polo de seguridad, así como un traje tyvek descartable y una mascarilla KN 95.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Una vez estimado el CE1 y CE2, se suma y se obtiene el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS^{13} , desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de adecuación de la conducta infractora. Este monto es actualizado hasta la hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario¹⁴. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no realiza el adecuado manejo ambiental de las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generadas y emitidas en la Planta hilandería ubicada al interior de la Planta Lima. (a)	S/ 3,726.874
COS (anual) (b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	0.200
Costo evitado ajustado a la fecha de adecuación de la conducta infractora $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	S/ 3,733.359
Ajuste inflacionario desde la fecha de adecuación de la conducta infractora hasta la fecha de emisión del presente informe (d)	1.079
Beneficio ilícito ajustado (S/) (e)	S/ 4,028.294
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.753 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día de supervisión (15 de octubre de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (21 de octubre de 2022).
- (d) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = IPC_{disponible} \text{ a la fecha de emisión del presente informe} / IPC \text{ a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = IPC_{octubre-2025} / IPC_{octubre-2022}$ equivalente a $F = 1.079$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue octubre de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.753 UIT**.

¹³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁴ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁵ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 14 al 15 de octubre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

En el Acta de Supervisión (Obligación 15 del numeral 2 Hechos o funciones verificadas) y en el Informe de Supervisión (numeral 29), la Autoridad Supervisora detalló que la actividad realizada en la Planta Lima sí genera aspectos ambientales, entre ellos: (i) emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generados en la planta de hilandería, los cuales generarían una alteración negativa en la calidad del aire.

En tal sentido, la conducta infractora genera un riesgo de afectación negativa a la calidad del aire; por lo que corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor 1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El impacto se refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad del componente ambiental identificado en el ítem 1.1. En este sentido, la conducta infractora provocaría un impacto en la calidad del aire, pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la Autoridad Supervisora o en el expediente. En ese sentido, el impacto tendría una calificación de un impacto mínimo, por lo que corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

¹⁵

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

1.3 Según la extensión geográfica

Las emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generadas por la actividad desarrollada en la Planta Lima impactarían mínimamente dentro del área de influencia directa de la citada planta. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.7 Afectación a la salud de las personas

En el Acta de Supervisión (Obligación 15 del numeral 2 Hechos o funciones verificadas) y en el Informe de Supervisión (numeral 29), la Autoridad Supervisora detalló que la actividad realizada en la Planta Lima sí genera aspectos ambientales, entre ellos: (i) emisiones de material particulado (pelusas de algodón) generados en la planta de hilandería, los cuales generarían una alteración negativa en la salud de las personas circundantes a la Planta Lima, produciendo efectos negativos en el sistema respiratorio (Norte: Colegio Juan Pablo Vizcardo y Guzmán y condominios Parque Garzón, Este: Jirón José María Galdeano y Mendoza, Oeste: Nicolas Dueñas, Sur: Zona industrial). Por tanto, corresponde aplicar una calificación de 60%, respecto al ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 86%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total mayor a ascendente a 7.96%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁶

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta a 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Se considera que el impacto o daño potencial involucra una (01) fuente de contaminación, esto es las emisiones de material particulado (pelusas de algodón). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

¹⁶

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020, mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.96 (196%)¹⁷. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 7: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	86%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	96%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	196%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **2.952 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.753 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	196%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.952 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00149-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 27 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

reconoció su responsabilidad respecto al hecho imputado n.º 1 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**¹⁸), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **2.952 UIT** a **1.476 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.476 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Lima, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Conforme con el literal d) del artículo 5º de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo n.º 1278 (en adelante, **LGIRS**), la

18

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

responsabilidad de la gestión integral de los residuos se ejerce de manera coordinada por parte de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.

De otro lado, el artículo 30° de la LGIRS establece que se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, los envases que almacenaron sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. De existir incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el Ministerio de Ambiente emitirá opinión técnica definitiva.

En la misma línea, los literales d) e i) del artículo 55° de la LGIRS establecen como obligación de los generadores de residuos del ámbito no municipal asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generan; y verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada para el manejo de residuos y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

En concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 34° de la LGIRS establece que el generador se encuentra obligado a entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados a fin de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

En adición, el artículo 44° de la LGIRS señala que se encuentra prohibido votar residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente.

Además, el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), indica como aspectos generales que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados con lo establecido en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, a describir las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados producto de sus actividades; y, a manejar los residuos sólidos no municipales a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante, **EO-RS**).

De igual manera, el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS establece que los generadores de residuos no municipales son responsables de manejar los residuos sólidos conforme al artículo 55° de la LGIRS.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Análisis de lo detectado en supervisión:**

La Autoridad Supervisora indicó que el administrado manifestó disponer sus residuos a través de la EO-RS Hepar, y para acreditar ello, presentó los manifiestos correspondientes a los años 2021 y 2022. Posteriormente, de la revisión de los dichos manifiestos¹⁹, la referida autoridad verificó que el administrado efectuó la recolección y transporte de los residuos peligrosos mediante las empresas EO-RS Hepar y la EO-RS Alsaser SAC.

Cuadro n.º 9: Manifiestos 2021 y 2022

Manifiestos 2021							
Nº	Fecha	Tipo de residuos peligrosos	Cantidad de residuos peligrosos (toneladas)	Volumen de residuos peligrosos (m³)	Nº de recipientes	EO-RS (transporte y disposición final)	Destino final
1	06.01.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.07	13.94	276	ALSASER SAC	Tratamiento
2	15.02.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.02	13.19	283	ALSASER SAC	Tratamiento
3	25.03.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	0.96	12.5	250	ALSASER SAC	Tratamiento
4	21.05.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	0.77	9.98	210	ALSASER SAC	Tratamiento
5	05.10.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.37	17.79	351	ALSASER SAC	Tratamiento
6	16.11.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.53	19.91	373	ALSASER SAC	Tratamiento
7	07.12.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	0.66	8.57	171	ALSASER SAC	Tratamiento
Manifiestos 2022							
Nº	Fecha	Tipo de residuos peligrosos	Cantidad de residuos peligrosos (toneladas)	Volumen de residuos peligrosos (m³)	Nº de recipientes	EO-RS (transporte y disposición final)	Destino final
1	06.01.2022	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	2.05	26.64	238	ALSASER SAC	Tratamiento
2	04.02.2022	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.63	21.2	258	ALSASER SAC	Tratamiento
3	09.03.2022	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.77	22.92	234	ALSASER SAC	Tratamiento

Fuente: Resolución Subdirectoral

Mediante el escrito con registro n.º 2022-E01-127914 del 14 de diciembre de 2022, el administrado remitió el Registro Autoritativo EO-RS-0126-19-150110 de la EO-RS Alsaser S.A.C.; y de su revisión, la Autoridad Supervisora advirtió que la EO-RS Alsaser S.A.C. cuenta con la autorización de ámbito de gestión para los residuos municipales y no municipales, para el manejo: residuos peligrosos y no peligrosos y las operaciones: barrido y limpieza de espacios públicos, recolección y transporte, y no para el tratamiento o comercialización de los residuos materia de análisis, tal como se aprecia a continuación:

¹⁹

Los manifiestos del 2021 y 2022 obran en la plataforma de Información Aplicada para la fiscalización Ambiental del OEFA (INAF) Carpeta: Anexos Acta_NUEVO MUNDO/ 00. EVIDENCIAS/ 04. MANIFIESTOS Y DECLARACIÓN ANUAL DESCARGADO



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º 1: Registro Autoritativo EO-RS-0126-19-150110 de la EO-RS Alsaser S.A.C

PERÚ Ministerio del Ambiente		REGISTRO AUTORITATIVO DE EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS EO-RS-0126-19-150110
REGISTRO AUTORITATIVO EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EO-RS)		
1. EMPRESA:		
• Razón Social	: ALSASER S.A.C.	
• N° RUC	: 20504547389	
• Representante Legal	: Alban Sánchez Serna	
2. DIRECCIÓN:		
• Domicilio Legal y Planta de Operaciones	: Av. Prolg. Chillón, Lt. 19, Ex fundo chacra cerro distrito Comas, provincia y departamento de Lima.	
3. DIRECCIÓN TÉCNICA:		
• Responsable técnico	: Miguel Ángel Fernández Arata	
• Profesión	: Ingeniero geógrafo	
• N° CIP	: 94997	
4. ÁMBITO, MANEJO, OPERACIONES Y TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS:		
• Ámbito de Gestión	: Municipal y no municipal	
• Manejo	: Residuos sólidos no peligrosos y peligrosos	
• Operaciones de Residuos Sólidos	: A) Barrido y limpieza de espacios públicos según el cuadro adjunto N° 01 B) Recolección y transporte según los cuadros adjuntos N° 02, 03, 04, 05 y 06	
Cuadro N° 02: Residuos sólidos para la operación de recolección y transporte.		
CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO Conforme a la Lista A y B del anexo III y V del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.		
Ámbito de gestión: No municipal		Manejo de residuos sólidos: No peligrosos
B1 Residuos de metales y residuos que contengan metales		
B2 Residuos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que a su vez puedan contener metales y materiales orgánicos		
B3 Residuos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que pueden contener metales y materiales inorgánicos.		
B4 Residuos que puedan contener componentes inorgánicos u orgánicos.		
Ámbito de gestión: No municipal		Manejo de residuos sólidos: Peligrosos
A1 Residuos metálicos o que contengan metales		
A2 Residuos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que puedan contener metales o materia orgánica		
A3 Residuos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales y materia inorgánica		
A4 Residuos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos.		

Fuente: Anexo 3 del Escrito con registro n.º 2022-E01-127914 del 14 de diciembre de 2022

De la revisión y análisis de los manifiestos del 2021 y 2022, se evidencia que el recojo y el tratamiento de los residuos peligrosos fueron realizados por la EO-RS Alsaser S.A.C.; sin embargo, esta EO-RS solo tiene la autorización para ejecutar operaciones de barrido, limpieza de espacios públicos; la recolección y transporte, de acuerdo Registro Autoritativo EO-RS-0126-19-150110; mas no del tratamiento o comercialización de los residuos materia de análisis.

Ahora bien, del análisis de las Facturas n.º 03-2317 y n.º 03-2376 relacionadas únicamente con los manifiestos de los meses de **julio y agosto 2022**, obrantes en el Anexo 2 del escrito con registro n.º 2022-E01-127914 del 14 de diciembre de 2022, si bien se advierte que la Planta Lima vendió los residuos materia de análisis a Alsaser S.A.C. (RUC n.º 20504547389); sin embargo, esta empresa no cuenta con autorización para comercializar los residuos materia de análisis de acuerdo al Registro Autoritativo EO-RS-0126-19-150110.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 10: Manifiestos 2022 de los meses de julio y agosto**

Manifiestos 2022							
Nº	Fecha	Tipo de residuos peligrosos	Cantidad de residuos peligrosos (toneladas)	Volumen de residuos peligrosos (m³)	Nº de recipientes	EO-RS (transporte y disposición final)	Destino final
1	05.07.2022	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	0,58	7.48	210	ALSASER SAC	Tratamiento
2	11.08.2022	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	0,78	10.1	258	ALSASER SAC	Tratamiento

Finalmente, del análisis de los argumentos y medios probatorios presentados por el administrado, así como de lo verificado durante la Supervisión Regular 2022, se concluye que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Lima, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el Decreto Legislativo n.º 1278, y su Reglamento.

Estructura del costo evitado:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para determinar el costo CE²⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Recolección y transporte para su posterior valorización**²¹ de los residuos peligrosos, los cuales deben ser dispuestos mediante una EO-RS autorizada hacia la planta de operaciones para la valorización de los residuos peligrosos ubicada en Jr. Andrés Avelino Cáceres Mz. K Lt. 3-4, Fdo. Los Huertos de Huachipa de la EO-RS Envak²², el cual se encuentra a 17.01 km de la Unidad Fiscalizable.

- Cantidad de residuos peligrosos a disponer: **12.83 TN**

²⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

²¹ De acuerdo con el escrito de descargos con Registro n.º 2025-E01-059059, se advierte que en periodos posteriores el administrado asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos entregando sus residuos peligrosos a la EO-RS Envak, empresa que ejecuta la valorización de los residuos peligrosos.

²² Consultado el 27 de octubre de 2025 y disponible en:
https://gestordocumental.minam.gob.pe/share/s/1_VM-0QIRDKDa7BMOIBQPw



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 11: Cantidad de residuos peligrosos a disponer**

Unidades	Descripción																																																																																
7.38 toneladas, de cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	El administrado no aseguro el tratamiento ni la disposición final de los residuos sólidos peligrosos: 7.38 toneladas de cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos – mediante una EO-RS durante los meses de enero, febrero, marzo, mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2021, ya que contrató a la EO-RS Alsaser SAC (RUC n.º 20504547389), empresa que no tiene autorización para realizar tratamiento ni disposición de los residuos peligrosos materia de análisis, y tan solo tiene la autorización para barrido y la limpieza de espacios públicos y la recolección y el transporte de acuerdo al Registro Autoritativo EO-RS-0126-19-150110. <table><tr><th colspan="8">Manifiestos 2021</th></tr><tr><th>Nº</th><th>Fecha</th><th>Tipo de residuos peligrosos</th><th>Cantidad de residuos peligrosos (toneladas)</th><th>Volumen de residuos peligrosos (m³)</th><th>Nº de recipientes</th><th>EO-RS (transporte y disposición final)</th><th>Destino final</th></tr><tr><td>1</td><td>06.01.2021</td><td>Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos</td><td>1.07</td><td>13.94</td><td>276</td><td>ALSA SER SAC</td><td>Tratamiento</td></tr><tr><td>2</td><td>15.02.2021</td><td>Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos</td><td>1.02</td><td>13.19</td><td>283</td><td>ALSA SER SAC</td><td>Tratamiento</td></tr><tr><td>3</td><td>25.03.2021</td><td>Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos</td><td>0.96</td><td>12.5</td><td>250</td><td>ALSA SER SAC</td><td>Tratamiento</td></tr><tr><td>4</td><td>21.05.2021</td><td>Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos</td><td>0.77</td><td>9.98</td><td>210</td><td>ALSA SER SAC</td><td>Tratamiento</td></tr><tr><td>5</td><td>05.10.2021</td><td>Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos</td><td>1.37</td><td>17.79</td><td>351</td><td>ALSA SER SAC</td><td>Tratamiento</td></tr><tr><td>6</td><td>16.11.2021</td><td>Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos</td><td>1.53</td><td>19.91</td><td>373</td><td>ALSA SER SAC</td><td>Tratamiento</td></tr><tr><td>7</td><td>07.12.2021</td><td>Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos</td><td>0.66</td><td>8.57</td><td>171</td><td>ALSA SER SAC</td><td>Tratamiento</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>7.38</td><td>95.88</td><td>1914</td><td></td><td></td></tr></table>	Manifiestos 2021								Nº	Fecha	Tipo de residuos peligrosos	Cantidad de residuos peligrosos (toneladas)	Volumen de residuos peligrosos (m³)	Nº de recipientes	EO-RS (transporte y disposición final)	Destino final	1	06.01.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.07	13.94	276	ALSA SER SAC	Tratamiento	2	15.02.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.02	13.19	283	ALSA SER SAC	Tratamiento	3	25.03.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	0.96	12.5	250	ALSA SER SAC	Tratamiento	4	21.05.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	0.77	9.98	210	ALSA SER SAC	Tratamiento	5	05.10.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.37	17.79	351	ALSA SER SAC	Tratamiento	6	16.11.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.53	19.91	373	ALSA SER SAC	Tratamiento	7	07.12.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	0.66	8.57	171	ALSA SER SAC	Tratamiento				7.38	95.88	1914		
Manifiestos 2021																																																																																	
Nº	Fecha	Tipo de residuos peligrosos	Cantidad de residuos peligrosos (toneladas)	Volumen de residuos peligrosos (m³)	Nº de recipientes	EO-RS (transporte y disposición final)	Destino final																																																																										
1	06.01.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.07	13.94	276	ALSA SER SAC	Tratamiento																																																																										
2	15.02.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.02	13.19	283	ALSA SER SAC	Tratamiento																																																																										
3	25.03.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	0.96	12.5	250	ALSA SER SAC	Tratamiento																																																																										
4	21.05.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	0.77	9.98	210	ALSA SER SAC	Tratamiento																																																																										
5	05.10.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.37	17.79	351	ALSA SER SAC	Tratamiento																																																																										
6	16.11.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.53	19.91	373	ALSA SER SAC	Tratamiento																																																																										
7	07.12.2021	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	0.66	8.57	171	ALSA SER SAC	Tratamiento																																																																										
			7.38	95.88	1914																																																																												
5.45 toneladas de cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	5.45 toneladas de cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos –mediante una EO-RS durante los meses de enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2022, ya que contrató a la EO-RS Alsaser SAC (RUC n.º 20504547389), empresa que no tiene autorización para realizar tratamiento ni disposición de los residuos peligrosos materia de análisis, y tan solo tiene la autorización para barrido y la limpieza de espacios públicos y la recolección y el transporte de acuerdo al Registro Autoritativo EO-RS-0126-19-150110.																																																																																



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N°	Fecha	Tipo de residuos peligrosos	Cantidad de residuos peligrosos (toneladas)	Volumen de residuos peligrosos (m³)	N° de recipientes	EO-RS (transporte y disposición final)	Destino final
1	06.01.2022	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	2.05	26.64	238	ALSASER SAC	Tratamiento
2	04.02.2022	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.63	21.2	258	ALSASER SAC	Tratamiento
3	09.03.2022	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	1.77	22.92	234	ALSASER SAC	Tratamiento
4	05.07.2022	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	0.58	7.48	210	ALSASER SAC	Tratamiento
5	11.08.2022	Cilindros metálicos, plásticos vacíos - usados como envases de productos peligrosos	0.78	10.1	258	ALSASER SAC	Tratamiento
			5.45	88.34	1198		

Fuente: Resolución Subdirectoral

Para la determinación del costo de “Transporte de los residuos peligrosos” se tomará de manera referencial el costo de la Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por la empresa Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

Asimismo, se requiere como mínimo indispensable de un (1) obrero por 8 horas (1 día) de trabajo. Además, el personal requiere de Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO)²³.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS²⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

²³ En línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783), se requieren los siguientes EPP para el obrero: guantes, lentes, casco, overol y zapatos de seguridad, así como una mascarilla KN 95.

²⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos que genera en la Planta Lima, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento. ^(a)	S/ 1,765.738
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.400
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 2,444.043
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.457 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de supervisión (15 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (27 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.457 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²⁵ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 14 al 15 de octubre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Sobre el particular, de la verificación integral por parte del área técnica a la documentación obrante en el PAS, no se identificaron posibles daños sobre algún componente ambiental, toda vez que los residuos peligrosos fueron entregados a la EO-RS Alsaser S.A.C.; no obstante, dicha empresa no contaba con el permiso para el tratamiento o comercialización de los residuos materia de análisis. En ese sentido, no se considera pertinente activar los factores de graduación, por lo que en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

25

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.914 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.457 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.914 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFA

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del cuadro de la norma de tipificadora y sanción aplicable del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.914 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS²⁶, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **2.390 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectorial e IFI, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondientes al año anterior a la comisión de las infracciones, esto es del año 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Al respecto, el administrado no ha remitido la información solicitada; por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

²⁶

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (...) **Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)**

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción del 50% de la multa por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS para el hecho imputado n.º 1, y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, se determinó una sanción de **2.390 UIT** para los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 14: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	1.476 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.914 UIT
Total		2.390 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/PDFM/car



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Realizar la limpieza del techo del área de hilandería de la Planta Lima con restos de pelusas de algodón - CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste 7/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto 8/ (US\$) (*)
Personal 1/							
Supervisor (profesional) (a)	horas	8	1	S/21.608	1.105	S/191.015	US\$ 48.009
Obrero (b)	horas	8	1	S/4.154	1.105	S/36.721	US\$ 9.229
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	2	S/123.900	1.170	S/289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	2	S/118.000	0.955	S/225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	2	S/181.720	0.955	S/347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal 5/							
Guante	und	1	1	S/14.900	0.927	S/13.812	US\$ 3.471
Lentes	und	1	2	S/12.900	0.927	S/23.917	US\$ 6.011
Casco de seguridad	und	1	2	S/6.900	0.927	S/12.793	US\$ 3.215
Zapato de seguridad	und	1	2	S/49.900	0.927	S/92.515	US\$ 23.252
Pantalón de seguridad (obrero)	und	1	1	S/41.900	0.927	S/38.841	US\$ 9.762
Polo de seguridad (obrero)	und	1	1	S/17.900	0.927	S/16.593	US\$ 4.170
Traje tyvek (obrero)	und	1	1	S/8.000	0.927	S/7.416	US\$ 1.864
Mascarilla KN95	und	1	2	S/1.300	0.927	S/2.410	US\$ 0.606
Pantalón de seguridad (profesional)	und	1	1	S/42.900	0.927	S/39.768	US\$ 9.995
Camisa de seguridad (profesional)	und	1	1	S/51.900	0.927	S/48.111	US\$ 12.092
Materiales y/o herramientas 6/							
Escoba de paja	und	1	1	S/23.100	0.927	S/21.414	US\$ 5.382
Recogedor	und	1	1	S/12.000	0.927	S/11.124	US\$ 2.796
Contenedor rectangular	und	1	1	S/45.820	0.927	S/42.475	US\$ 10.676
Total						S/1,461.316	US\$ 367.280

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la

27

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 27/10/2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Precios obtenidos de la web. (Ver Anexo 3).

6/ Materiales y/o herramientas. (Ver Anexo 3).

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

- Referencia 6/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

8/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC = 3.978714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Realizar el mantenimiento de los filtros de mangas - CE2

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste 7/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto 8/ (US\$) (*)
Personal 1/							
Supervisor mecánico (profesional)	horas	16	1	S/21.608	1.105	S/382.029	US\$ 96.018
Técnico mecánico (técnico)	horas	16	1	S/10.096	1.105	S/178.497	US\$ 44.863
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	2	S/123.900	1.170	S/289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	2	S/118.000	0.955	S/225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	2	S/181.720	0.955	S/347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal 5/							
Guante	und	1	1	S/14.900	0.927	S/13.812	US\$ 3.471
Lentes	und	1	2	S/12.900	0.927	S/23.917	US\$ 6.011
Casco de seguridad	und	1	2	S/6.900	0.927	S/12.793	US\$ 3.215
Zapatos dieléctricos	und	1	2	S/185.000	0.927	S/342.990	US\$ 86.206
Pantalón de seguridad (obrero)	und	1	1	S/41.900	0.927	S/38.841	US\$ 9.762
Polo de seguridad (obrero)	und	1	1	S/17.900	0.927	S/16.593	US\$ 4.170
Traje tyvek (obrero)	und	1	1	S/8.000	0.927	S/7.416	US\$ 1.864
Mascarilla KN95	und	1	2	S/1.300	0.927	S/2.410	US\$ 0.606
Pantalón de seguridad (profesional)	und	1	1	S/42.900	0.927	S/39.768	US\$ 9.995
Camisa de seguridad (profesional)	und	1	1	S/51.900	0.927	S/48.111	US\$ 12.092
Herramientas 6/							
Juego destornilladores 6 piezas Cg Stanley	und	1	1	S/54.600	0.927	S/50.614	US\$ 12.721
Juego llaves mixtas	und	1	1	S/42.900	0.927	S/39.768	US\$ 9.995
Set herramientas 7 Piezas Redline	und	1	1	S/62.900	0.927	S/58.308	US\$ 14.655
Escalera de madera de 10 pasos	und	1	1	S/158.900	0.927	S/147.300	US\$ 37.022
Total						S/2,265.558	US\$ 569.416

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesiones técnicas" del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Precios obtenidos de la web. (Ver Anexo 3).

6/ Herramientas. (Ver Anexo 3).

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

- Referencia 6/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

8/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC = 3.978714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/)	Monto (US\$)
1. Realizar la limpieza del techo del área de hilandería de la Planta Lima con restos de pelusas de algodón - CE1	S/1,461.316	US\$ 367.280
2. Realizar el mantenimiento de los filtros de mangas - CE2	S/2,265.558	US\$ 569.416
Total	S/3,726.874	US\$ 936.696

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

28

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 27/10/2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****1. Recolección y transporte de residuos RAEE a través de una EO-RS autorizada hacia el sistema de manejo de RAEE - CE**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste g/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto 10/ (US\$) (*)
Remuneraciones 1/							
Obrero (a)	horas	8	1	S/4.154	1.105	S/36.721	US\$ 9.229
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	1	S/123.900	1.170	S/144.963	US\$ 36.435
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3 /	und	1	1	S/118.000	0.955	S/112.690	US\$ 28.323
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	1	S/181.720	0.955	S/173.543	US\$ 43.618
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	1	S/10.030	1.146	S/11.494	US\$ 2.889
Mascarilla KN95 6/	und	1	1	S/1.300	0.927	S/1.205	US\$ 0.303
Lente de seguridad 5/	und	1	1	S/8.850	1.146	S/10.142	US\$ 2.549
Casco de seguridad 5/	und	1	1	S/21.240	1.146	S/24.341	US\$ 6.118
Overol 7/	und	1	1	S/46.020	1.146	S/52.739	US\$ 13.255
Zapato de seguridad punta de acero 7/	und	1	1	S/56.640	1.146	S/64.909	US\$ 16.314
Traslado de residuos RAEE 5/							
Traslado	viaje	1	4	S/200.885	1.410	S/1,132.991	US\$ 284.763
Total						S/1,765.738	US\$ 443.796

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

29

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 27/10/2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6 /Precio obtenido del portal web (Ver Anexo 3)

7/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

8/ Traslado residuos peligrosos:

Traslado: De manera referencial se usará la cotización de traslado de residuos peligrosos de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.º 3, el costo de transporte es por viaje (S/720+IGV para residuos peligrosos con una distancia de 71.94 km). Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable y la planta de operaciones para la valorización de los residuos peligrosos de la EO-RS Envak, la cual se encuentra a 17.01 km. Por consiguiente, el costo de referencia fue escalado proporcionalmente de 71.94 km a 17.01 km. Conforme a la cotización la capacidad máxima por viajes es de 3.5 tn y considerando que se requiere transportar 12.83 tn es necesario realizar 4 viajes. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa n.º 1 del Anexo n.º 4.

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5 y 7 /: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 6 /: octubre 2025, IPC= 115.484549.
- Referencia 8/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC = 3.978714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) a la fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 1
(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	
--	------	--

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	+20%	0%
f5.	ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			196 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo



Proforma de Cobertura (Cobro)			
Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO			
Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN		
Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura72@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC/N°	20554779141			
DIA, CTE, SUP	193-9839354-0-12			
DIA, CTE, DISTRIBUCIÓN EN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Incluye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGTV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGTV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Precio sin IGTV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de guantes

falabella.com

Menú

Buscar en falabella.com

Hola,
Inicia sesión

Mis compras

Ingresar tu ubicación

Tarjeta CMR Vende y comisiona Venta telefónica

← Home > Construcción y ferretería - Ropa y Protección > Equipo de protección personal

RDL
Guantes de Seguridad Multiflex CUT-5 PU Talla L
★★★★★ 5 (5)

Vendido por Sodimac

Especificaciones principales

- Género: Unisex adulto

[Ver más especificaciones](#)

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

S/ 14.90 / Unidad

Llega mañana Retira hoy

+5% Dcto. desde 4und

- 1 + Máximo 11 u.

Agregar al Carrito

¡COMPRAS CON TU ACUMULA CMR PI!

Pídelo y ahorra más dinero Falabella

Fuente: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113525666/Guantes-de-Seguridad-Multiflex-CUT-5-PU-Talla-L/113525668>

Precios incluye IGV

Consultado: 27 de noviembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de pantalón de seguridad

Ubicación

Lima, La Victoria

Hola, inicia sesión

Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

¡oh! ¡DESCUENTOS CON OH!

NUEVA COLECCIÓN INVIERNO

LIQUIDACIÓN

¡ÚLT

Promart

Herramientas

Equipos de protección personal

Ropa de trabajo industrial

Pantalón Drill Tec Naranja Talla: Medium Werken

WERKEN | SKU: 88554

Despacho desde 24 hrs

Precio lista

S/ 41.90

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 15.78

-

1

+

Agregar

Métodos de entrega

Despacho programado
Desde el 28 de ago. a partir de S/4.99

Calcular >

Despacho express
Realiza tu pedido antes de la 1pm y recíbelo HOY.

Ver distritos >

Retiro en tienda
Retira tu pedido en tienda.

Ver tienda >

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para devolverlo.

Fuente: <https://www.promart.pe/pantalon-drill-tec-naranja-talla--m/p>

Precios incluye IGV

Consultado: 27 de noviembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de polo de seguridad

PROMART

HOME CENTER

¿Qué estás buscando?

Ubicación

Lima, La Victoria

Hola, inicia sesión

Mi cuenta

Todas las categorías

oh! ¡DESCUENTOS CON OH!

NUEVA COLECCIÓN INVIERNO

LIQUIDACIÓN

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Ropa de trabajo industrial

Polo manga larga Plomo Werken

WERKEN | SKU: 56583

Despacho desde 24 hrs

Precio lista

s/ 17.⁹⁰

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 6.74

1

Métodos de entreg

Despacho programado

Desde el 28 de ago. a partir de S/4.99

Calcular >

Despacho express

Realiza tu pedido antes de la 1pm y recíbelo HOY.

Ver distritos >

Fuente: <https://www.promart.pe/polo-manga-larga-plomo/p>

Precios incluye IGV

Consultado: 27 de noviembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de lentes

Plaza Vea

Real Plaza

Oechsle

Vivanda

Inkafarma

Mifarma

Club Pro

PROMART

HOME CENTER

¿Qué estás buscando?

Ubicación

Lima, La Victoria

Hola, inicia sesión

Mi cuenta y

Todas las categorías

oh! ¡DESCUENTOS CON OH!

NUEVA COLECCIÓN INVIERNO

LIQUIDACIÓN

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Protectores auditivos y visuales

Lentes de seguridad 3M Luna Clara

3M | SKU: 107636

Despacho desde 24 hrs

Precio lista

s/ 12.⁹⁰

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 4.86

1

Métodos de entrega

Despacho programado

Despacho express

Fuente: <https://www.promart.pe/lentes-de-seguridad-luna-clara-3m/p>

Precios incluye IGV

Consultado: 27 de noviembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 43 de 56

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de casco

Ubicación
Lima, La Victoria

Hola, inicia sesión!
Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

¡DESCUENTOS CON OH!

NUEVA COLECCIÓN INVIERNO

LIQUIDACIÓN

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Cascos de seguridad

Casco de seguridad c/susp Blanco Bellsafe

BELLSAFE | SKU: 12702

Despacho desde 24 hrs

Precio lista **S/ 6⁹⁰**

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de **S/ 2.60**

−

1

+

Agregar

Métodos de entrega

Despacho programado
No disponible

Despacho express
No disponible

Retirar en tienda
No disponible

Fuente: <https://www.promart.pe/casco-de-seguridad-blanco-masthers-long-12702/p>

Precios incluye IGV

Consultado: 27 de noviembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de zapatos de seguridad

Ubicación
 Lima, La Victoria

Hola, inicia sesión!
 Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

¡DESCUENTOS CON OH!

NUEVA COLECCIÓN INVIERNO

LIQUIDACIÓN

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Zapatos de seguridad

Botas de seguridad Planta Caucho T39
 SM | SKU: 131566
 Despacho desde 24 hrs

Precio lista **S/ 49.90**
 Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 18.80

- 1 +

Métodos de entrega

Despacho programado
 Desde el 28 de ago. a partir de S/4.99
 Calcular

Despacho express
 Realiza tu pedido antes de la 1pm y recibelo HOY.
 Ver distritos

Retiro en tienda
 Realiza tu pedido antes de la 1pm y ven a retirarlo HOY.
 Ver distritos

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de

Fuente: <https://www.promart.pe/botas-de-seguridad-planta-caucho-t39/p>

Precios incluye IGV

Consultado: 27 de noviembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de zapatos de seguridad dieléctrico



Menú

Buscar en Sodimac

Hola,

Inicia sesión

Mis compras

Ingresar tu ubicación

Servicios

Ofertas

Asesoría IA

Círculo de Especialistas

Contactar

Home

Ferretería - Ropa y Protección

Ropa Impermeable

MAXWELL

Cód. del producto: 121235922

ZAPATO DE SEGURIDAD DIELECTRICO MAXWELL M8

★★★★★

4.7 (17)

Vendido por

Segurimax

S/ 185

Acumula hasta 185 CMR Puntos

Color: Café Claro

Talla:

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

Entrega en Cercado De Lima

Vendido por

Segurimax

Agregar al carro

¡COMPRAR CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!

Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Fuente: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/121220256/ZAPATO-DE-SEGURIDAD-DIELECTRICO-MAXWELL-M8/121235922>

Precios incluye IGV

Consultado: 27 de noviembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de Trajes Tyvek

Síguenos en

UBICANOS

CONTACTENOS

INICIAR SESIÓN

SOLTRAK

UNA EMPRESA FERRETCORP

¿Qué estás buscando?

SEGURIDAD INDUSTRIAL

LUBRICANTES

ESPECIAL MINERÍA

OFERTAS

BOMBERO

MARCAS

Escribenos

Inicio

Traje de protección desechable Tecseg TSG 15

20% DCTO

TRAJE DE PROTECCIÓN DESECHABLE TECSEG TSG 15

★★★★★

S/8.00

S/10.00

Disponible

Tallas disponibles

S

M

L

Cant

1

COMPRAR

Capucha de 3 piezas

Puntadas internas que reducen el riesgo de deshilachamiento

Ideal para uso prolongado

ENVÍO GRATUITO

Desde S/ 399 para zonas determinadas

OPCIONES DE ENTREGA

Envíos a nivel nacional o recojo en oficina

TRANSACCIONES SEGURAS

Encriptación SSL certificada

PRODUCTOS SIMILARES

Fuente: Soltrak

Disponible en:

https://tiendaonline.soltrak.com.pe/traje-de-proteccion-desechable-tecseg-tsg-15.html?gad_source=1&gad_campaignid=20661755173&qbraid=0AAAAAp4cjWC3tMVbMUhrlbUfjfMlhugao&qclid=CjwKCAjw89jGBhB0EiwA2o1On7oK-mdysCvVhjQzBEvaCFcnV7dLVRIW1SaGix82KRWwM9QecJiMKBoCo4wQAVd_BwE

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 45 de 56

Costo referencial de mascarilla

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de pantalón

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de camisa

PROMART

HOME CENTER

¿Qué estás buscando?

Ubicación

Lima, La Victoria

Hola, inicia sesión!

Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

¡DESCUENTOS CON OH!

NUEVA COLECCIÓN INVIERNO

LIQUIDACIÓN

¡ÚLTIMAS UNIDADES!

Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Ropa de trabajo Industrial

Camisa Oxford Manga larga Celeste Talla: Small Werken

WERKEN | SKU: 85933

Despacho desde 24 hrs

Precio lista **S/ 51.90**

Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 19.55

−

1

+

Agregar

Despacho programado

Desde el 28 de ago. a partir de S/4.99

Calcular

Despacho express

No disponible

Ver distritos

Retiro en tienda y otros puntos

Retíralo hoy Gratis

Ver tiendas

Fuente: <https://www.promart.pe/camisa-oxford-manga-larga-celeste-t--s/p>

Precios incluye IGV

Consultado: 27 de noviembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de escoba de paja

GPC

LA TIENDA PARA TU VEHICULO

Buscar en gpc.pe

Iniciar sesión / Regis

Mi cuenta

Ofertas

Liquidación

Automotriz

Electrónica

Ferretería

Seguridad Industrial

Seguridad Vial

Nosotros

Contacto

Tiendas

Inicio > Todos los productos > Escoba de Paja Municipal

Escoba de Paja Municipal

Ahorra 8%

GENÉRICO | SKU: 9801

Precio: **S/ 23.10** ~~S/ 25~~

Stock: ● Disponible

Cantidad:

1

Añadir al carrito

Fuente:https://gpc.pe/products/escoba-de-paja-municipal?variant=42533842124969¤cy=PEN&utm_medium=product_sync&utm_source=google&utm_content=sag_organic&utm_campaign=sag_organic&gclid=Cj0KCQiAveebBhDARIsAFaAvrGguQNupfnOXMxw5yKMzqmfmcbXG5IoY9ND5zOySC30uSLn2WtyogaAtzGEALw_wcB

Precios incluye IGV

Consultado: 27 de noviembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de juego de destornilladores

PROMART

HOME CENTER

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión!

Mi cuenta y pedidos

0

Todas las categorías

¡DESCUENTOS CON OHI

CLIMATIZACIÓN -60%

ENVÍO GRATIS EN TANQUES DE AGUA

LIQUIDACIÓN

Promart > Herramientas > Herramientas manuales > Destornilladores



Vendido por PROMART

Juego destornilladores 6 piezas Cg Stanley

STANLEY | SKU: 85851

Despacho desde 24 hrs

Precio lista

S/ 54.⁶⁰

Con Tarjeta ohi págalo en 3 cuotas de S/ 20.⁵⁷

Compartir

+

1

+

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana!

Ingresar aquí tu ubicación

para ver si lo enviamos hoy!

Desde S/4.99

¡Retira hoy!

En tiendas Promart y otros puntos

Ver tiendas

Consultar stock

Fuente: https://www.promart.pe/juego-de-destornilladores-x6-piezas-85851/p?gclid=CjwKCAjw3ueiBhBmEiwA4BhspHnQBCEYnBLG_IPuGci99F7ivUuffllj71dS_kGFZAYIOwI9X0y3ChoCAXUQAvD_BwE

Precios incluye IGV

Consultado: 27 de noviembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de juego de llaves mixtas

SODIMAC

Menú

Ingresar tu ubicación

Servicios

Ofertas

Asesoría IA

Círculo de Especi

← Home > Construcción y ferretería > Herramientas y máquinas > Herramientas manuales



PRETUL

Juego de 6 llaves mixtas mm pretul

Cód. del producto: 125775086

★★★★☆ 4 (1)

Vendido por Corporacion Ferremax

S/ 42.90

-23%

S/ 55.80

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

Acumula hasta 42 CMR Puntos

1

Máximo 1 unidades.

Agregar al carro

¡COMPRA CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!

Pídele y ahorra más de S/100 en Falabella

Vendido por Corporacion Ferremax

¡Recomendado por Sodimac!

★★★★★

Fuente: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/125775085/Juego-de-6-llaves-mixtas-mm-pretul/125775086?kid=goosho_669251&shop=googleShopping&qad_source=1&qad_campaignid=21524729896&gbraid=0AAAAADOx_1-L_5RIVZxJlLjmA_P-x5xo&gclid=Cj0KCQjw58PGBhCkARIsADbDilwsYCKBKioSDXC_MjWMnxVUIC_Jl9aktlV6h2CixBnJW8hg_UKZ7g0aApGvEALw_wcB

Precios incluye IGV

Consultado: 27 de noviembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 49 de 56

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de set de herramientas

falabella.com

Menú

Buscar en falabella.com

Hola,
Inicia sesión

Mis compras

Ingresar tu ubicación

Tarjeta CMR

Vende y comisiona

Venta al por mayor

<

Home > Construcción y ferretería - Herramientas y máquinas > Herramientas manuales

>

100 AÑOS
GARANTÍA
PRODUCTO

REDLINE

Set de herramientas Redline 7 Piezas

Código: 113085083

★★★★★ 4.8 (389)

Vendido por Sodimac

Especificaciones principales

◇ Tipo de alicate: Multiuso

Ver más especificaciones

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

S/ 62.90 / Unidad

Llega mañana Retira mañana

Cupón: CMR10

- 1 + Máximo 14 unidades

Agregar al Carrito

¡COMPRÁ CON TU
ACUMULA CMR

Pidela y ahorra más de:

Fuente: https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113085082/Set-Herramientas-7-Piezas-Redline/113085083?disp=1&qclid=CjwKCAjw3ueiBhBmEiwA4BhspAOvrvy7cSdQ0aFREzRO7ekDtWS9AJZJ_p3p-PhtSfvV9rKftvyHxoCve4OAvD_BwE&kid=shopp4so

Precios incluye IGV

Consultado: 27 de noviembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de arco de escalera

falabella.com

Menú

Buscar en falabella.com

Hola,

Inicia sesión

Mis compras

0

Ingresar tu ubicación

Tarjeta CMR

Vende y comisiona

Venta telefónica

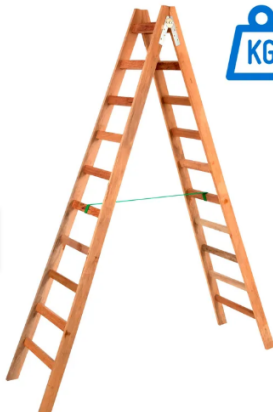
Ayuda

Home

Construcción y ferretería

Maquinarias y Herramientas de Construcción

Escaleras



Escalera Tijera Madera 10 pasos

★★★★★

4.3 (20)

Vendido por Sodimac

S/ 158.90 / Unidad

Retira mañana

Cupón: CMR10

-

1

+

Máximo 12 unidades.

Agregar al Carro

CMR

¡COMPRAR CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!
Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

Fuente: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113535552/Escalera-Tijera-Madera-10-pasos/113535555>

Precios incluye IGV

Consultado: 27 de noviembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DEAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Costos de equipo de personal de trabajo (EPP) – Hecho imputado n.º 2**

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		COT. N° 20191-005430		
INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020						
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
				SUB TOTAL S/ 1,790.00 IGV 18% S/ 322.20 TOTAL S/ 2,112.20		
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 RUC 20604287341						
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Precios sin incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP) – Hecho imputado n.º 2

										COTIZACIÓN 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez			
								Fecha 07/09/2020			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente				Contacto				T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz				24 horas	
Teléfono		Dirección								Pago	
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria								Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/. 39.00	S/. 39.00			
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/. 48.00	S/. 48.00			
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/. 310.40	
								IGV 18%		S/. 55.87	
								Total		S/. 366.27	
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850											

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Precio sin IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de traslado de residuos y peligrosos



GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12

Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-

Atención: Diana Vigo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

(...)

COTIZACION DE RECOJO RES. PELIGROSOS



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Furgón con capacidad de 3.5 Ton Y 22M3 de volumen	S/. 720.00
Disposición en el Relleno de Befesa . Costo por Ton	S/. 595.00 Ton
Disposición en el Relleno de Relima en Lurin. Costo por M3	S/. 220.00 M3

Los precios no incluyen el IGV

Fuente:

Cotización n.º 0288/le-12 para traslado y disposición de residuos peligrosos, realizado por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012. Precios no incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES
ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.**1/** Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).**2/** Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.**3/** Incluye a ensambladores y conductores de transporte.**4/** Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.**5/** Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.**6/** Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.**7/** Incluye a vendedores de comercio y mercados.**Fuente:** MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.**Elaboración:** MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral³⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

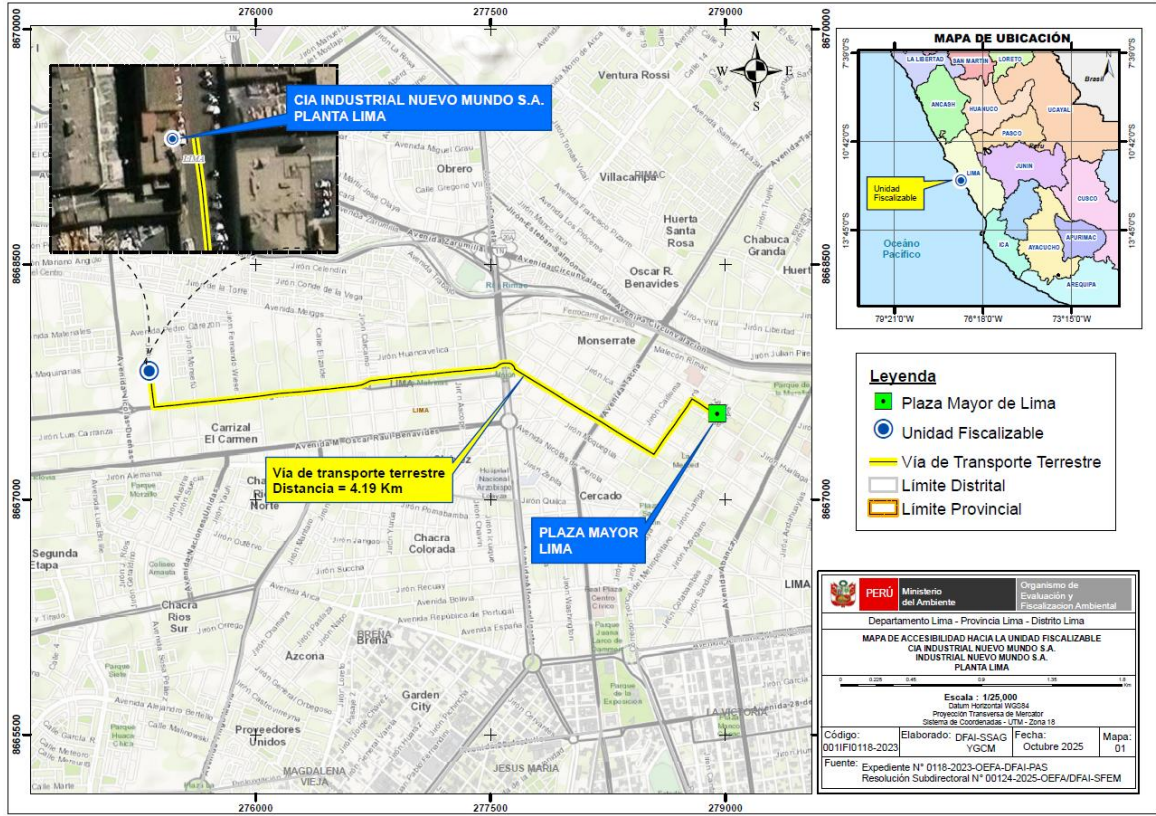
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 4

Mapa n.º 1: Mapa de accesibilidad



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

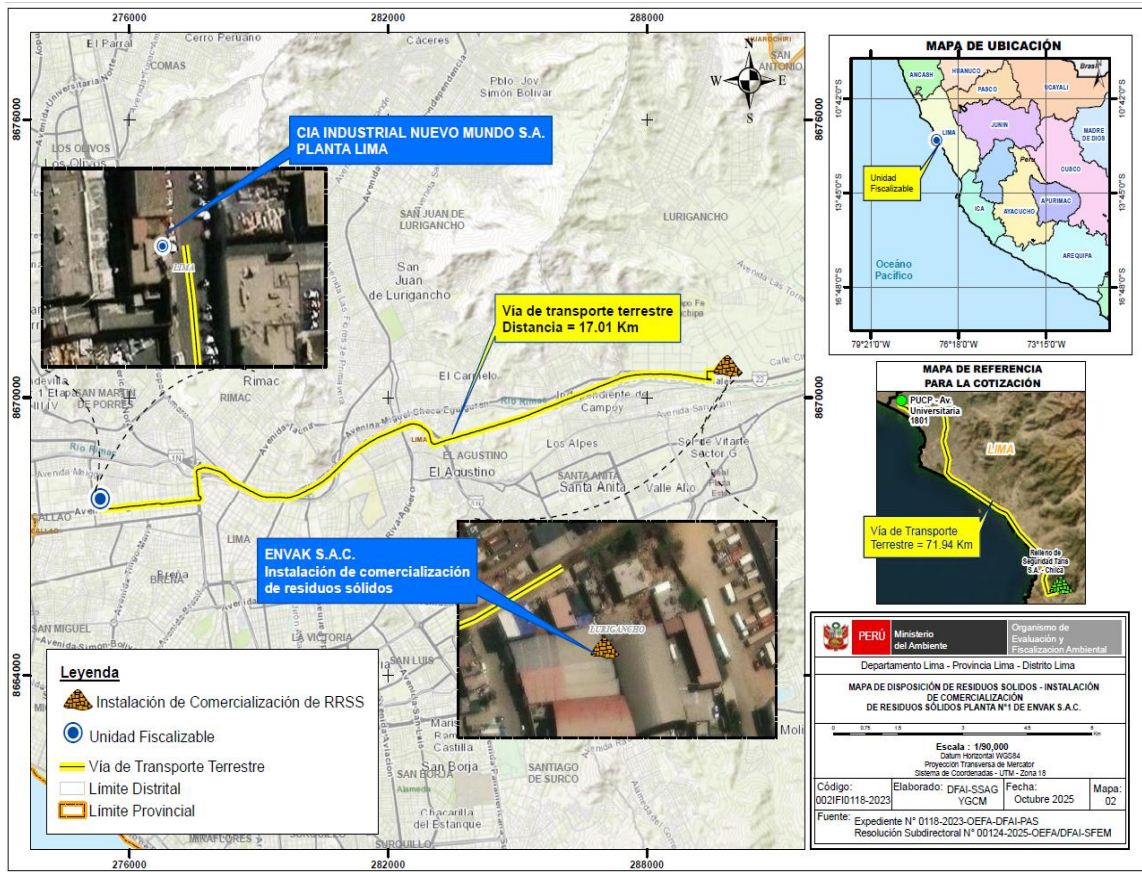
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**Mapa n.º 2: Distancia entre la unidad fiscalizable
y la Planta de operaciones de para la valorización de los residuos peligrosos de
la EO-RS Envak**



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07496712"



07496712